



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

26 DE DICIEMBRE DE 2024

No. 1514 Bis

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

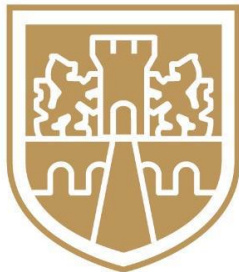
Secretaría de Administración y Finanzas

- ♦ Aviso por el que se habilitan días y horas para realizar los actos administrativos inherentes a procedimientos de adquisición, arrendamientos y prestación de servicios de la Dirección General de Administración y Finanzas 3

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

- ♦ Acuerdo por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la elaboración de las Reglas de operación de los programas sociales para el ejercicio 2025 5
- ♦ Acuerdo por el cual se dan a conocer los Lineamientos de operación de las Acciones sociales 2025 29
- ♦ Aviso 42



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

La C. ERÉNDIRA VALDIVIA CARRILLO, Directora General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones I, IX y XI, 16 fracción II, 18, 20 fracción IX, 27 fracciones XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 75 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 129, fracción I y IX, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y,

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, cuenta con recursos asignados cada ejercicio fiscal para el cumplimiento de sus atribuciones, por lo que debe observar una administración operativa, eficiente y eficaz, basada en principios de transparencia y racionalidad para lo cual se requiere de adquirir y/o contratar bienes y servicios que permitan el cumplimiento de los fines institucionales.

Que la prestación de servicios de calidad, a tiempo y en todo momento, así como la recaudación del Gobierno de la Ciudad de México, son premisas fundamentales de la Secretaría de Administración y Finanzas, para lo cual la ciudadanía requiere una atención eficaz y oportuna, siendo primordial la ejecución de diversos procedimientos en materia de adquisiciones.

Que la normatividad aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, permiten la habilitación de días conforme a las necesidades para realizar las actuaciones necesarias para realizar los procesos y procedimientos inherentes a la adquisición de bienes y contratación de servicio.

Que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas, llevará a cabo diversos procedimientos administrativos que deben ejecutarse de manera pronta en el preámbulo del presente ejercicio fiscal con estricto apego a los tiempos que establecen la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y su respectivo Reglamento, para lo cual considera indispensable contar con la presencia de las personas servidoras públicas, así como de los particulares y/o posibles proveedores que participan en los procedimientos administrativos con el fin de garantizar su operación, motivo por el cual es necesario habilitar los días y horas inhábiles que se indican del año en curso. Todo ello con el fin de que puedan ser desahogadas todas las acciones que conforman los procedimientos administrativos de Licitación Pública Nacional, Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores y/o Adjudicación Directa.

Que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de México, se consideran días inhábiles los sábados y domingos y toda vez que se requiere ampliar los plazos para efectuar las actuaciones correspondientes, para llevar a cabo todo tipo de actuaciones y diligencias dentro de los procedimientos administrativos en proceso. Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS PARA REALIZAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS INHERENTES A PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ÚNICO. Se habilitan los días y horas comprendidas de las 00:00 a las 23:59 de los días 04, 05, 11 y 12 de enero de 2025, para la ejecución de los actos jurídicos y administrativos necesarios y relativos a los procedimientos de Licitación Pública Nacional, Invitación Restringida a cuando menos Tres Proveedores y/o Adjudicación Directa, la firma de los contratos respectivos, así como cualquier otro acto administrativo que permita contar con las adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios considerados como esenciales por atender a las actividades sustanciales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE DICIEMBRE 2024.

(Firma)

**C. ERÉNDIRA VALDIVIA CARRILLO
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA

FEDERICO TABOADA LÓPEZ, Director Ejecutivo de Planeación del Desarrollo del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, con fundamento en artículo 63, párrafo primero del Reglamento Interno del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México relacionado con los diversos 15, apartado D, numerales 1 y 5, fracción IX, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 74, fracción XI y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 4, fracciones II y 10 fracción I de la Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México; 31 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, 11, párrafo primero, de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que las disposiciones de Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México son de orden público, interés social, de carácter general y tienen como finalidad establecer los objetivos y principios rectores de la planeación del desarrollo de la Ciudad de México, que se sustentan en los enfoques de derechos humanos, desarrollo sustentable, territorial y de resultados.

Que la Ley antes referida, establece en su artículo 43 antepenúltimo párrafo, que los Programas de Desarrollo Social se integrarán como parte de los programas institucionales y que la legislación en la materia contendrá lo referente a su creación, aprobación, modificación y operación asegurando el uso eficaz y transparente de los recursos. Las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y alcaldías que ejecuten programas sociales deberán apegarse a los lineamientos para la elaboración de las reglas de operación que emita el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

Que el artículo 5 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, establece como facultad del Instituto definir los lineamientos para la formulación y ejecución de los instrumentos de planeación, así como asesorar y apoyar técnicamente en su formulación y actualización.

Que el artículo 31 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, establece que corresponde al Instituto emitir los lineamientos para la elaboración de instrumentos, reglas de operación de los programas o lineamientos de operación de acciones sociales.

Que es menester establecer los lineamientos a que habrán de ajustarse las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Organismos Descentralizados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México en el diseño de las Reglas de Operación que regirán los programas sociales que ejecutarán en el año 2025, así como establecer el marco de actuación y los criterios generales a los que deberán atenerse las personas responsables de la planeación y ejecución de programas sociales en cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social; Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo y en la Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, todos ordenamientos de la Ciudad de México.

Que el órgano rector del Instituto encargado de aprobar los lineamientos para la elaboración de las reglas de operación de los programas sociales, es la Junta de Gobierno, misma que no cuenta con quorum para sesionar; no obstante, ya que el Instituto tiene por objeto la rectoría y conducción del proceso integral de planeación del desarrollo de la Ciudad y en su actuar debe atender al interés general y a los principios constitucionales de interés social, proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración, se han revisado los lineamientos vigentes durante este ejercicio fiscal haciendo las adecuaciones pertinentes para el 2025.

Por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES PARA EL EJERCICIO 2025.

ÚNICO. Se emiten los Lineamientos para la Elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales para el ejercicio 2025, siendo de observancia obligatoria para las instituciones de la Administración Pública de la Ciudad de México que operen o ejecuten programas de inclusión y bienestar social, durante el ejercicio fiscal 2025, quedando de la siguiente manera:

INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES PARA EL EJERCICIO 2025.

Índice

- I. PRESENTACIÓN.**
- II. INSTITUCIONES RESPONSABLES DE ELABORAR REGLAS DE OPERACIÓN.**
- II.1. Difusión.**
- III. FUNDAMENTACIÓN.**
- IV. GLOSARIO.**
- V. CONTENIDO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN.**
 - 1. Nombre del programa social, de la Dependencia, Entidad o Alcaldía responsable.**
 - 2. Alineación programática.**
 - 3. Diagnóstico.**
 - 4. Objetivos y líneas de acción.**
 - 4.1. Objetivo General.**
 - 4.2. Objetivos específicos y líneas de acción.**
 - 5. Definición de población objetivo y beneficiaria.**
 - 6. Metas Físicas.**
 - 7. Orientaciones y Programación Presupuestales.**
 - 8. Requisitos y procedimientos de acceso.**
 - 8.1. Difusión.**
 - 8.2. Requisitos de acceso.**
 - 8.3. Procedimientos de acceso.**
 - 8.4. Requisitos de permanencia, causales de baja o suspensión temporal.**
 - 9. Criterios de selección de la población beneficiaria.**
 - 10. Procedimientos de instrumentación.**
 - 10.1. Operación.**
 - 10.2. Supervisión y control.**
 - 11. Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana.**
 - 12. Mecanismos de exigibilidad.**
 - 13. Seguimiento y evaluación.**
 - 13.1. Evaluación interna y externa.**
 - 13.2. Evaluación.**
 - 14. Indicadores de gestión y de resultados.**
 - 14.1. Objetivo.**
 - 14.2. Nombre del indicador.**
 - 14.3. Fórmula de cálculo.**
 - 14.4. Tipo de indicador.**
 - 14.5. Unidad de medida.**
 - 14.6. Frecuencia de medición.**
 - 14.7. Desagregación.**
 - 14.8. Medios de verificación.**
 - 14.9. Unidad responsable.**
 - 14.10. Supuestos.**
 - 14.11. Meta.**
 - 15. Mecanismos y formas de participación social.**
 - 16. Articulación con políticas, programas, proyectos y acciones sociales.**
 - 17. Mecanismos de fiscalización.**
 - 18. Mecanismos de rendición de cuentas.**

19. Criterios para la integración y unificación del padrón universal de personas beneficiarias o derechohabientes.

VI. ASESORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE REGLAS DE OPERACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES 2025.

VII. INTERPRETACIÓN.

I. PRESENTACIÓN.

El objetivo general de los presentes Lineamientos, es establecer los criterios para que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Organismos Descentralizados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México diseñen las Reglas de Operación que regirán los programas sociales que ejecutarán en el año 2025, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México y en la Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

II. INSTITUCIONES RESPONSABLES DE ELABORAR REGLAS DE OPERACIÓN.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Organismos Descentralizados, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y Alcaldías, deben elaborar las reglas de operación de los programas sociales cuya creación y operación, así como sus modificaciones sean aprobadas por la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social de la Ciudad de México.

II.1 Difusión.

De acuerdo con lo previsto en la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, las reglas de operación de los programas sociales deberán ser publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México a más tardar el último día hábil de febrero del año de ejercicio, a fin de que cualquier persona pueda conocerlas e informarse respecto de la política de bienestar e igualdad social en la Ciudad de México. En el caso de los programas, cuya operación no coincida con la totalidad del ejercicio fiscal, las reglas de operación correspondientes a éstos, deberán publicarse antes de que inicien sus actividades, conforme a lo establecido en estos Lineamientos.

III. FUNDAMENTACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I, 43, 44 y 122, Apartado A, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 1, 3 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ciudad de México es una Entidad integrante de la Federación, la cual ha adoptado para su régimen interior la forma de gobierno representativo, republicano, democrático, laico y popular bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social, así mismo, es libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, es la capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión.

De conformidad con los artículos 42 fracción IX y 43 apartado I de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, la planeación del desarrollo de la Ciudad se realizará a través del Sistema de Planeación y, entre sus instrumentos contemplarán los programas sociales, mismos que se integrarán como parte de los programas institucionales. La legislación en la materia contendrá los criterios y procedimientos para la aprobación de los programas sociales, asegurando el uso eficaz, honesto y transparente de los recursos. Las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Alcaldías que ejecuten programas sociales deberán apegarse a los lineamientos para la elaboración de las reglas de operación que emita el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

De conformidad con el artículo 5 fracción XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, el Instituto tiene entre otras funciones la de definir los lineamientos para la formulación y ejecución de los instrumentos de planeación, así como asesorar y apoyar técnicamente en su formulación, modificación y actualización.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 4, 5, 6, 48, 51, 53 y 57 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, la **política de derecho al bienestar e igualdad social** que lleva a cabo el Gobierno de la Ciudad de México se orienta a garantizar una vida libre de pobreza y de las desigualdades en la Ciudad de México, con el propósito

de construir una ciudad con igualdad, equidad, justicia social, reconocimiento de la diversidad, alta cohesión e integración social, pleno goce de los derechos, creciente elevación de la calidad de vida y acceso universal al conjunto de bienes y servicios públicos urbanos, mediante la cual se logre disminuir sustancialmente la desigualdad y erradicar progresivamente la exclusión, la división sexual del trabajo y la inequidad social entre individuos, grupos y ámbitos territoriales. Esta política se impulsará con la participación de todas las personas que se interesen y puedan contribuir con este proceso, por lo que fomentará la acción coordinada y complementaria entre el Gobierno, la ciudadanía y sus organizaciones; y se rige por trece principios los cuales son: universalidad, progresividad y no regresividad, indivisibilidad, exigibilidad, igualdad, no discriminación, interseccionalidad, enfoque de derechos, diversidad, igualdad sustantiva, interés superior de la infancia, enfoque de ciclo de vida y participación.

Los **programas sociales** son instrumentos derivados de la planificación institucional de la política de igualdad y bienestar social que procuran garantizar el efectivo cumplimiento y promueven el pleno ejercicio de los derechos humanos, económicos, sociales, culturales y ambientales; pueden dividirse en programas de transferencias monetarias o de apoyos en especie, de prestación de servicios, de construcción, mejoramiento u operación de la infraestructura social y de otorgamiento de subsidios directos o indirectos. Todo programa social debe contar con una denominación oficial, un diagnóstico que identifique las desigualdades desagregadas por sexo, justificación y objetivos de impacto - general y específicos -, estrategias y líneas de acción, indicadores e indicadores de género, criterios de selección de personas beneficiarias, establecidos y normados por Reglas de Operación; un sistema de monitoreo y evaluación de su funcionamiento, metas y resultados; así como la institución o instituciones responsables de su implementación y sus modos de colaboración, coordinación y difusión. Cada programa social tendrá características distintas en cuanto a sectores que atienden, modalidades de gestión, instituciones participantes, formas de financiamiento, entre otros criterios específicos.

Los programas sociales que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y Alcaldías que lleven a cabo, serán públicos, y deberán estar elaborados y publicados con las salvedades que establezca la normatividad en materia de acceso a la información y con pleno respeto a la privacidad, a la protección de los datos personales,; atendiendo a los criterios establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Asimismo, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, referente a que la Administración Pública deberá incorporar la perspectiva de género en todas las acciones, programas o proyectos públicos; garantizar la transversalidad de la perspectiva de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de sus programas y acciones y, a incluir el enfoque de derechos humanos en la ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto basado en resultados.

IV. GLOSARIO.

Acciones Afirmativas: Conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Cobertura del programa: Se refiere a la relación entre la población efectivamente atendida por el programa social respecto del total de la población potencial que presenta el problema público a atender.

Comisión Coordinadora: Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social.

Enfoque: Para ser congruentes con la política de bienestar e igualdad social de la Ciudad de México, las reglas de operación deberán incluir un enfoque de derechos humanos; utilizar un lenguaje incluyente y no discriminatorio; integrar la perspectiva de género; promover la equidad, la inclusión y diversidad social; con el fin de garantizar el cumplimiento de la política en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, derechos humanos y no discriminación, y los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Evaluación: Se entenderá el proceso integral y sistemático que permite conocer, explicar y valorar el diseño, la formulación, la implementación, la operación, los resultados, e impacto de las políticas, programas, estrategias, proyectos de inversión o acciones de los entes de la Administración Pública y de las Alcaldías en el bienestar social, la calidad de vida, la pobreza, las desigualdades, reducción de la vulnerabilidad ante desastres y los derechos humanos, y en su caso, formular las observaciones y recomendaciones para su reorientación y fortalecimiento (Artículos 32 de la Ley del Bienestar y 4 de la

Ley de Evaluación). La evaluación interna de los programas sociales la realizan los entes responsables de cada intervención mientras que la evaluación externa está a cargo del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, de acuerdo con la Ley de Evaluación.

Exigibilidad: Las políticas de bienestar e igualdad reconocerán que los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales sean progresivamente exigibles mediante un conjunto de normas y procedimientos en el marco de las diferentes políticas y programas con que se cuente y en consistencia con el principio de progresividad (Artículo 4, fracción IV de la Ley del Bienestar).

Igualdad sustantiva: Acceso al mismo trato y oportunidades entre mujeres y hombres para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales (Artículo 5 de la LISMHCM). Principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de las acciones, servicios, recursos y oportunidades por parte del Gobierno de la Ciudad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política cultural y familiar. Su construcción es producto de la implementación de políticas de reconocimiento, redistribución y representación (Artículo 4, fracción X de la Ley del Bienestar).

Indicador: Medición que relaciona uno o más conceptos mediante la aplicación de una metodología sobre fenómenos de interés, que permite su análisis y sirve de base para el establecimiento de objetivos y metas, así como para su seguimiento, desde el punto de vista de su magnitud, distribución y/o comportamiento en el tiempo y el espacio (Regla Segunda, V del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica).

Indicador de género: Tienen la función de señalar las desigualdades y las brechas entre mujeres y hombres. Son medidas específicas que muestran los cambios en la condición social desagregada por sexo en un contexto y períodos dados. Su utilidad se centra en la capacidad de reflejar tanto la situación relativa a mujeres y hombres, como los cambios de las brechas de desigualdad en distintos periodos.

Permiten evidenciar, caracterizar y/o cuantificar las desigualdades existentes entre mujeres y hombres, así como verificar sus transformaciones, en un contexto socio-histórico determinado, es decir, son variables de análisis que describen la situación en la sociedad.

Permiten observar cambios en la presencia, participación, poder, recursos, etcétera, de mujeres y hombres antes y después de la intervención social. (Glosario de Género, Instituto Nacional de las Mujeres).

Ley de Austeridad: Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Ley de Bienestar: Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México.

Ley de Evaluación: Ley de Evaluación del Ciudad de México.

Ley Constitucional de Derechos: Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México.

Ley de Igualdad: Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México.

Ley de Transparencia: Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ley de Datos Personales: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Ley del Sistema: Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México.

Ley Orgánica del Instituto: Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

Meta: Estimación cuantitativa que se define en términos de cantidad de apoyos a entregar de acuerdo al número de veces que se otorgará en el ejercicio fiscal y el presupuesto que se ejercerá.

No coincidencia o duplicidad: Para la creación de nuevos programas sociales o modificación de los vigentes es importante considerar la no coincidencia o duplicidad de acciones, con otros programas ya establecidos, es decir, cuando se proyecta atender a la misma población objetivo y se persiguen los mismos objetivos. En todo caso, procederá establecer canales de coordinación con los programas y acciones para que haya complementariedad y así asegurar la sinergia e integralidad de las políticas públicas.

Objetivo: Se refiere a los resultados físicos, financieros, institucionales, sociales, ambientales o de otra índole que se espera que el proyecto o programa contribuya a lograr. (Comité de Asistencia para el Desarrollo (CAD), 2002, Glosario de los principales términos sobre evaluación y gestión basada en resultados. Paris: OCDE, pág. 31).

Padrón: Se entenderá por padrón de personas beneficiarias, a la relación oficial de personas que forman parte de la población atendida por los programas sociales y que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente (ya sea reglas de operación o leyes particulares que dan origen al programa social).

Perspectiva de género: Se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género (Artículo 5 de la Ley de Igualdad).

Población beneficiaria o población atendida: Es la parte de población objetivo que recibe los productos o beneficios del programa social.

Población objetivo: Es un subconjunto de la población potencial a la que están destinados los apoyos del programa social. Se define normalmente por la pertenencia a un segmento socioeconómico como grupo etario, localización geográfica, carencia específica, vulnerabilidad o nivel de riesgo (Cohen, Ernesto y Rodrigo Martínez (s.f.), Manual de Formulación, Evaluación y Monitoreo de Proyectos Sociales, CEPAL, pág. 8).

Población potencial: Es aquella parte de la población de referencia, que es afectada por el problema (o será afectada por este), y que por lo tanto requiere de los servicios o bienes que proveerá el programa. Indica la magnitud total de la población en riesgo. (Aldunate, Eduardo y Julio Córdoba (2011), Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, ILPES-CEPAL, pág. 30).

Programa social: Instrumento derivado de la planificación institucional de la política de igualdad y bienestar que garantizan el efectivo cumplimiento y promueven el pleno ejercicio de los derechos humanos, económicos, sociales, culturales y ambientales; y que por su naturaleza pueden dividirse en programas de transferencias monetarias o de apoyos en especie, de prestación de servicios, de construcción, mejoramiento u operación de la infraestructura social, así como de otorgamiento de subsidios directos o indirectos (Artículo 48 y Artículo 51 de la Ley del Bienestar).

Reglas de operación: Conjunto de normas que rigen a cada uno de los programas sociales (Fracción XXII del artículo 3 de la Ley del Bienestar).

Seguimiento: Función continua a partir de la cual se realiza una recopilación sistemática de datos sobre indicadores específicos mediante los cuales se proporciona a las personas administradoras y a las partes interesadas, información relevante sobre el avance y el logro de los objetivos de un proyecto; así como, la utilización de los fondos y recursos asignados a éste (Comité de Asistencia para el Desarrollo (CAD) 2002. Glosario de los principales términos sobre evaluación y gestión basada en resultados. Paris, OCDE, pág. 27).

SEMujeres: Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México.

Transferencias: Transferencias monetarias otorgadas por medios electrónicos, salvo en casos excepcionales.

V. CONTENIDO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Bienestar, todas las reglas de operación de los programas sociales que emitan las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Organismos Descentralizados, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y Alcaldías, deberán contener los apartados siguientes:

1. Nombre del programa social, de la Dependencia, Entidad o Alcaldía responsable.

Sobre el particular, se deberá indicar:

1.1 El nombre completo del Programa Social o denominación oficial y, en su caso, la abreviatura con la que será conocido (es importante que el nombre plasmado sea utilizado de esa forma, en todos los materiales y publicaciones).

1.2 Señalar la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Entidad o Alcaldía que sea directamente responsable de la ejecución del programa social.

1.3 La Unidad Administrativa involucrada en la instrumentación del programa social y, si fuese el caso, las unidades de apoyo técnico operativo que participan en la operación.

1.4 En los casos en que distintas Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades o Alcaldías ejecuten de manera conjunta un mismo programa social, se deberá especificar:

a) Que el programa social cuenta con una ejecución coordinada, señalando los entes de la Administración Pública de la Ciudad de México o Alcaldías involucradas, así como el tipo de acuerdo de colaboración o coordinación que los rige.

b) Las responsabilidades y actividades de cada una de las unidades administrativas involucradas en la operación del programa, por los entes involucrados de la Administración Pública y las Alcaldías.

1.5 En los casos en que distintas Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades o Alcaldías ejecuten de manera independiente un mismo programa social, se deberá especificar:

a) El nombre de los entes de la Administración Pública y Alcaldías involucrados, así como el de sus unidades administrativas responsables de la operación del programa.

b) Las etapas en las que interviene cada ente de la Administración Pública y Alcaldías para garantizar que no exista coincidencia o duplicidad de programas sociales.

En los dos casos anteriores solo uno de los entes de la Administración Pública y Alcaldías involucradas deberá publicar las reglas de operación del programa social, debiéndose especificar a quién corresponde en el acuerdo de coordinación o colaboración que establezcan entre ellos.

1.6 El programa deberá registrarse en la plataforma digital denominada Sistema de Información para el Bienestar (SIBIS) en la url <https://tubienestar.cdmx.gob.mx/loginDependencia> previo a que se lleve a cabo la sesión de la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social de la Ciudad de México.

1.7 Los entes deberán solicitar a la Secretaría de las Mujeres la opinión técnica sobre la incorporación de la perspectiva de género en las reglas de operación, al menos 10 días naturales previos a la sesión de la Comisión Coordinadora. El documento con la opinión técnica deberá integrarse en el registro electrónico que establezca la Comisión Coordinadora para la sesión correspondiente.

1.8 Una vez aprobado y autorizado deberá proceder a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, esto deberá realizarse dentro de los primeros 10 días hábiles posteriores a la Sesión correspondiente y deberá informarse a la Comisión Coordinadora y al SIBIS enviando copia de la Gaceta en que se dio a conocer el programa social.

2. Alineación programática.

2.1 En este apartado se deberá incorporar la alineación que el programa social guarda con los ejes, derechos y líneas de acción del Plan General de Desarrollo, el Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2025–2030, el Programa General de Derechos Humanos, Programa de Igualdad o Enfoques transversales de Igualdad y Derechos Humanos, Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, programas sectoriales, especiales e institucionales todos de la Ciudad de México.

2.2 Las reglas de operación deben incorporar referencias concretas a los derechos sociales universales, reconocidos internacionalmente y por las leyes aplicables en la Ciudad, particularmente los constitucionales y de la política social configurados por la Ley de Bienestar (Universalidad, Igualdad Sustantiva, Progresividad y no regresividad y otros). Es

importante señalar, si el programa social va enfocado a grupos de atención prioritaria (niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas de identidad indígena, jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, población LGTBTTTIQA+, población en situación de calle, víctimas de violaciones a los derechos humanos o de la comisión de delitos, personas privadas de su libertad, las que residen en instituciones de asistencia social y afrodescendientes).

3. Diagnóstico.

En este apartado se debe dimensionar, desde la perspectiva de género, la relevancia y la magnitud del problema público que se pretende atender, así como la evolución prevista de acuerdo a su tendencia histórica. El diagnóstico debe identificar y expresar con claridad los siguientes aspectos:

3.1 Antecedentes. - Indicar la fecha en la cual se inició el programa social y describir brevemente si ha habido modificaciones relevantes en su diseño y operación, desde su creación; justificando aquellas que se realizaron respecto al último ejercicio presupuestal.

3.2 Identificación del problema público prioritario en conjunto con la ciudadanía. - Debe plantearse como una carencia o necesidad social que afecta al bienestar social y/o el acceso pleno a los derechos de la ciudadanía, identificando cómo afecta de manera específica a mujeres y hombres. Al respecto deberá contener:

3.2.1. Las causas centrales que determinan el problema público, exponiendo los elementos detectados en el entorno social, económico, político, cultural, sanitario, de seguridad, de protección civil, entre otros.

3.2.2. Los efectos centrales que tiene en mujeres y hombres, la infraestructura o equipamiento urbano y social, la seguridad ciudadana, el medioambiente y/o el desarrollo sustentable, económico, social, urbano y rural.

3.2.3. Identificar el o los derechos sociales que son vulnerados como consecuencia del problema público identificado; considerando los derechos reconocidos en la Constitución Política de la Ciudad de México y/o los derechos económicos, sociales y culturales. Adicionalmente, se pueden considerar aquellos que marca la Ley de Bienestar en materia de alimentación, salud, educación, cuidados, vivienda y sus servicios, trabajo, protección social, medio ambiente, infraestructura social, deporte, promoción de la equidad, cohesión e integración social.

3.2.4. Población potencial, es decir las características que identifican el conjunto de la población que padece el problema y su ámbito territorial. Deberá identificar con datos oficiales estadísticos dichas características de la población de manera específica por sexo, grupo etario y pertenencia étnica u otras variables relativas a los grupos de atención prioritaria, a fin de determinar las brechas y desigualdades.

3.2.5 La justificación de por qué es considerado un problema público que requiere la intervención del gobierno y la manera en que el programa social busca contribuir a la resolución del problema identificado, es decir, cómo es que la entrega de esos bienes, servicios, ayudas, apoyos, beneficios de tipo material o transferencia monetaria, resolverá o contribuirá a resolver el problema público detectado, con base en lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Bienestar y en el artículo 129 de la Ley de Austeridad.

3.2.6. Identificar y señalar de manera explícita otros programas sociales de cualquier ámbito competencial (federal, estatal o local) que persigan propósitos, objetivos, alcances y/o población beneficiaria similar o análoga, con el fin de confirmar y ratificar la ausencia de coincidencias o duplicidades.

Para la elaboración del diagnóstico deben considerarse los datos de pobreza más recientes publicados por el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México (Evalúa Ciudad de México), disponibles en la página de internet <https://www.evalua.cdmx.gob.mx>. Asimismo, se deberá utilizar la información publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Consejo Nacional de Población (CONAPO), Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), entre otras. En los casos en que la información no se encuentre disponible en fuentes oficiales, o bien ésta se pueda complementar, se sugiere el uso de los registros administrativos o de información generada con base en la experiencia de la propia entidad pública; y de los resultados del propio programa en ejercicios anteriores o de la intervención gubernamental en la Ciudad de México y/o en investigaciones académicas de prestigio.

Para la elaboración del diagnóstico con perspectiva de género las Unidades Responsables podrán solicitar la asistencia técnica de SEMUJERES y hacer uso de los recursos creados para este fin disponibles en su página web.

4. Objetivos y líneas de acción.

4.1. Objetivo General.

El objetivo general debe ser concreto y medible, máximo en dos párrafos se deben integrar los siguientes elementos:

- a) Definición de lo que se busca alcanzar con el programa social con base en la identificación del problema en el diagnóstico, para ubicarlo en términos de la extensión, ampliación y garantía de los derechos sociales o de la aplicación a grupos de atención prioritaria, así como las brechas que se pretende disminuir, considerando diferencias y desigualdades entre mujeres y hombres;
- b) Características de la población a la que atenderá el programa, indicando las metas perseguidas relacionadas con la reducción esperada en la incidencia de rezagos, carencias, pobreza, exclusión, marginalidad, desigualdades, discriminación u otras situaciones de disminución de su vulnerabilidad social y/o exposición ante amenazas naturales que se traten de atender de acuerdo con el diagnóstico. La SEMUJERES proporcionará asesoría y herramientas que permitan la incorporación de la perspectiva de género para el cumplimiento de este apartado.

4.2. Objetivos específicos y líneas de acción.

Los objetivos específicos constituyen un desglose del objetivo general. Cuando el objetivo general requiere alcanzar metas a mediano o largo plazo, se fijan objetivos intermedios correspondientes a las diversas etapas en que el programa social se subdivide, los que deberán estar en correspondencia con el tipo de programa social en cuestión: de servicios, operación de infraestructura social, subsidios o transferencias. Al respecto se deberá:

4.2.1. Señalar el conjunto de objetivos correspondientes a cada etapa del programa social.

4.2.2. Especificar las acciones previstas para alcanzarlos, incluyendo el fomento a la equidad social y la igualdad sustantiva, es decir, cómo el programa social contribuirá a la eliminación de factores de exclusión o discriminación. De ser el caso, las acciones afirmativas o positivas, así como medidas especiales de carácter temporal, que implementarán para cerrar las brechas de desigualdad de los grupos de población en situación de discriminación y vulnerabilidad social.

4.2.3. Diferenciar explícitamente entre los objetivos específicos perseguidos y los objetivos generales esperados con la transformación estructural de situaciones de rezago, el avance en la conquista de derechos, la mitigación de desigualdades, la reconstrucción del tejido social, la reducción de su vulnerabilidad ante el riesgo de desastres u otras.

5. Definición de población objetivo y beneficiaria.

5.1 Con base en la determinación de la población potencial contenida en el diagnóstico, definir la población objetivo del programa social, expresando, de manera descriptiva las características que tiene, la pertenencia étnica, o si pertenecen a algún grupo de atención prioritaria, población migrante, localización geográfica, sexo, edad, cuántos son y en dónde están; indicando de forma clara la fuente de la información. La SEMUJERES proporcionará asesoría y herramientas que permitan la incorporación de la perspectiva de género para el cumplimiento de este apartado.

5.2. Con base en que la población beneficiaria o *derechohabiente* es la parte de población objetivo que efectivamente recibe los beneficios del programa social se debe expresar de manera descriptiva y con cifras que se deriven del diagnóstico y de la definición de la población objetivo (características de la población, sexo, edad, porcentaje de la población potencial que representa y en dónde están; indicando de forma clara la fuente de la información).

a) Personas beneficiarias: aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas sociales y que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente;

b) Personas derechohabientes: aquellas personas que reciben los beneficios de un programa social establecido en una ley, por haber cumplido los requisitos de la ley y sus normas reglamentarias.

5.3. Cuando la población que será beneficiaria o derechohabiente del programa social en el ejercicio 2025 sea menor a la población objetivo, se deberá indicar la forma en la que se definió la focalización territorial o la priorización de la población beneficiaria o derechohabiente.

5.4 Cuando las reglas de operación incorporen personas que presten determinados servicios a la población, como cursos, talleres, pruebas médicas y otros, a estas personas se les denominará **personas beneficiarias facilitadoras de servicios**. En el caso de personas beneficiarias facilitadoras de servicios, en los apartados de población y de requisitos de acceso, deberá desagregarse entre personas usuarias finales y las personas beneficiarias facilitadoras de servicios, asegurando la

cuantificación y procesos de acceso diferenciados para ambos. Deberá detallarse de forma precisa y clara las actividades que realizarán estas personas, estableciendo sus atribuciones, formas de supervisión, tareas y responsabilidades.

6. Metas Físicas.

La meta física corresponde a los resultados esperados presentados de manera numérica para cada una de las estrategias y acciones implementadas por el programa social, la cual deberá:

6.1. Especificar la meta de la población objetivo que se planea atender en el ejercicio 2025 (el número de personas que se espera atender, desagregadas por sexo) y la cobertura alcanzada por tipo de apoyo que se entregará. El establecimiento de metas por sexo, grupo de edad, focalización territorial u otros deberán corresponder a las brechas identificadas en el diagnóstico.

6.2. Especificar cuáles son las estrategias que se siguen para cumplir lo mandatado en los artículos 53 de la Ley de Bienestar de modo que se incluya la delimitación del ámbito socio espacial en el que dicho programa se aplicará a todas las personas que habitan en el territorio que reúnan las características del mismo. Los aspectos aquí descritos deben guardar congruencia con lo expresado en el Apartado 3 Diagnóstico, en específico, con el Apartado 5 Definición de población objetivo y beneficiaria, del presente lineamiento.

6.3. Garantizar que estas metas sean cuantificables, verificables y que su alcance represente un factor de mejora o de logro, así como estar vinculadas directamente con los objetivos para que exista una relación directa entre objetivos específicos y metas de operación, cuando se refieren a las actividades del programa social.

6.4. Guardar congruencia con las metas definidas en la solicitud de suficiencia presupuestal que cada programa gestione ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, así como con la documentación proporcionada a la Comisión Coordinadora de la Ciudad de México.

6.5. Las metas físicas pueden ser complementadas con resultados cualitativos esperados, mismos que deberán ser descritos de forma precisa y expresando la forma en la que se les dará seguimiento.

6.6. Para el cálculo de las metas físicas de los programas sociales, cuando sea posible, se utilizarán procedimientos e instrumentos de carácter digital, con capacidad de acreditar fehacientemente el ejercicio de los recursos asociados a la intervención.

7. Orientaciones y Programación Presupuestales.

En este apartado se deberá integrar la forma de ejercer el presupuesto de acuerdo a las necesidades y objetivos del programa social:

7.1. Integrar el monto total del presupuesto autorizado para el programa en el ejercicio fiscal 2025, expresado en unidades monetarias. En el caso de que distintas Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y Alcaldías que, ejecuten de manera conjunta un mismo programa social, deberán especificarse las responsabilidades presupuestarias a cargo de cada ente de la Administración Pública de la Ciudad de México, de acuerdo con las actividades particulares que desarrollen. En el caso de que distintos entes ejecuten de manera independiente un programa deberá indicarse la desagregación de los recursos que cada una erogará para el programa social.

7.2. Indicar la forma en la que se erogará el presupuesto, incluyendo montos por rubro, número de ministraciones, frecuencia, periodicidad y otras especificaciones.

7.3. Indicar el monto unitario por persona beneficiaria o derechohabiente, en su caso, el porcentaje del costo del proyecto o acción a apoyar o subsidiar. En el caso de que existan personas beneficiarias facilitadoras de servicios, se especificará qué parte del presupuesto se entrega y a cuántas de estas facilitadoras será, la temporalidad y cantidad de las ministraciones que les serán otorgadas y qué parte se asigna directamente a las personas beneficiarias finales.

7.4. Indicar el costo estimado de operación como porcentaje del total del presupuesto erogado del programa social o de acuerdo con cualquier otro indicador con capacidad de ofrecer información sintética y precisa sobre los gastos operativos, técnicos y administrativos de implementación. En los gastos de operación, debe desglosarse los insumos o bienes que se incluirán con el detalle de costos unitarios y totales. En el gasto de operación no puede incluirse el apoyo económico a personas beneficiarias facilitadoras de servicios. Las personas beneficiarias facilitadoras deben registrarse dentro del apartado 6. Metas Físicas.

8. Requisitos y procedimientos de acceso.

En este apartado deberán de especificarse los criterios de inclusión de las personas beneficiarias o derechohabientes del programa social; la metodología para su identificación y permanencia, así como las formas y trámites de incorporación. El procedimiento para el acceso y cumplimiento de los requisitos por parte de la población beneficiaria no deberá representar una elevada dificultad técnica o un alto costo en su cumplimiento, cuidando en todo momento la objetividad, confiabilidad y veracidad de la información, favoreciendo el uso de herramientas y formularios digitales de fácil acceso, así como la simplificación administrativa de documentos (artículo 124, fracciones IV y VIII de la Ley de Austeridad). Para los efectos del uso de herramientas y formularios de acceso digitales, las Unidades Responsables podrán usar las herramientas desarrolladas por la Agencia Digital de Innovación Pública ADIP.

Este apartado se divide en:

8.1. Difusión.

La difusión del programa social deberá:

8.1.1. Describir la forma como el programa social se dará a conocer a la población, así como los cambios que, en su caso, sean objeto del mismo. Los medios de difusión deberán ser acordes con el tipo de población objetivo de que se trate: niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas de identidad indígena, jóvenes, adultas, personas mayores, personas con discapacidad, población LGBTTTIQA+, población en situación de calle, víctimas de violaciones a los derechos humanos o de la comisión de delitos, personas privadas de su libertad, las que residen en instituciones de asistencia social y afrodescendientes, entre otras con vulnerabilidad ante riesgo de desastres; y los lugares en los que se ubique la población. La difusión podrá hacerse a través de medios impresos, electrónicos, redes sociales, convocatoria pública, entre otras. En el caso de que el programa emita convocatoria pública, las reglas de operación deberán especificar su fecha de publicación y establecer mecanismos efectivos de difusión.

8.1.2. Dar a conocer las formas, los tiempos y los lugares en los que se realizará la entrega de volantes, trípticos, posters o boletines informativos, ya sea en juntas informativas, reuniones con personas vecinas, o comités de representación ciudadana, entre otras, en aquellos casos en que el programa social se difunda por medio de acciones en el territorio.

8.1.3. Incluir los teléfonos, sitios o páginas de internet, horarios y lugares donde se pueda solicitar la información sobre el programa social, así como las unidades administrativas responsables de las mismas. En caso de tratarse de herramientas desarrolladas por la ADIP, se deberá informar sobre dichos datos para que sean incorporados en las herramientas digitales correspondientes.

8.1.4. Evitar siempre con la difusión del programa social, la identificación a través de cualquier tipo de mecanismo personal, simbólico, semiótico o de cualquier índole de las intervenciones institucionales con partidos políticos, asociaciones, sindicatos, o cualquier otro grupo ajeno al marco institucional.

8.2. Requisitos de acceso.

Precisar con claridad cuáles son los requerimientos a cumplir para ser personas beneficiarias o derechohabientes del programa social, mismos que tendrán que estar acordes con el tipo de población objetivo de que se trate: niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas de identidad indígena, jóvenes, adultas, personas mayores, personas con discapacidad, población LGBTTTIQA+, población en situación de calle, víctimas de violaciones a los derechos humanos o de la comisión de delitos, personas privadas de su libertad, las que residen en instituciones de asistencia social y afrodescendientes, entre otras, con vulnerabilidad ante riesgo de desastres; cuidando en todo momento la no revictimización de las poblaciones vulnerables.

8.2.1. Los requisitos de acceso a los programas sociales serán transparentes, neutrales, apartidistas, institucionales y congruentes con los objetivos y la población beneficiaria definida por el diseño programático, tomando en consideración los principios generales de la política social de la Ciudad de México, particularmente el de universalidad.

8.2.2. Se establecerán requisitos de acceso y formas de presentación de solicitudes, favoreciendo el uso de herramientas y formularios digitales que pongan a disposición en la ADIP, y documentación compatible con las disposiciones sanitarias vigentes en cada momento en la Ciudad de México, fomentando en particular la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y la información y garantizando la no aglomeración y la seguridad de las personas.

8.2.3. Los requisitos de acceso serán congruentes con la definición de la población objetivo. No podrán establecerse requisitos de acceso adicionales a los establecidos por las reglas de operación. Toda modificación a las reglas de operación

que cuente con un sistema digital desarrollado por la ADIP, deberá notificarse por parte de la Unidad Responsable para que se realicen las modificaciones al sistema correspondiente.

8.2.4. En el caso de que existan personas beneficiarias facilitadoras de servicios, existirán dos apartados distintos en los requisitos de acceso, uno referido a las personas beneficiarias finales y otro que indique el perfil y las especificaciones que deben reunir las personas beneficiarias facilitadoras de servicios.

8.2.5. Se deberá solicitar a la población beneficiaria la Clave Única de Registro Poblacional (CURP), salvo en los casos, que, por la propia naturaleza del Programa, no sea procedente (personas migrantes y sujetas a protección internacional, personas en situación de calle, organizaciones civiles y sociales, situaciones de indocumentación, entre otras).

8.3. Procedimientos de acceso.

Establecer la forma en que se accede al programa social: por derecho reconocido o mediante convocatoria pública, se debe publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Sistema de Información en materia de Bienestar e Igualdad Social y en el Sistema de Información para el Bienestar (SIBIS), deberá incluir una síntesis de las Reglas de Operación, indicando los elementos siguientes:

8.3.1. Los procedimientos que deben realizar las personas interesadas para presentar su solicitud de acceso al programa social. Se garantizará que los trámites sean simples, sencillos, transparentes y razonables.

8.3.2. Los casos en que existan personas beneficiarias facilitadoras de servicios. indicar la forma en la que se incorporan al programa social (mecanismos de selección, requisitos, entre otras). En todo caso deberán favorecer el uso de herramientas digitales que ponga a disposición la ADIP para dichos registros.

8.3.3. Las áreas responsables de asesorar, acompañar, subsanar o corregir cualquier solicitud de acceso a programas sociales que presente algún problema, fallo u omisión. Las personas servidoras públicas encargadas de esta cuestión realizarán los esfuerzos necesarios para que las potenciales personas beneficiarias completen de forma válida y adecuada sus solicitudes. En el caso de uso de herramientas digitales, proporcionadas por ADIP en las que se requiera asesorar, acompañar, subsanar o corregir cualquier solicitud de acceso a programas sociales que presente algún problema, fallo u omisión, la Unidad Responsable deberá notificarlo a la ADIP para la gestión correspondiente.

8.3.4. Toda la documentación a presentar para comprobar el cumplimiento de los requisitos del programa, la forma y los tiempos en que deberá realizarse, precisando las áreas técnico-operativas a donde deba dirigirse la persona solicitante, el lugar (dirección exacta) y horarios de atención sólo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si la potencial persona beneficiaria o derechohabiente cumple con los criterios de elegibilidad; mismos que tendrán que estar acordes con el tipo de población objetivo de que se trate. Tratándose de plataformas digitales, se deberá asegurar que toda la información para la verificación del cumplimiento de los requisitos del programa se encuentre debidamente requisitada en la plataforma digital correspondiente.

8.3.5. El tiempo máximo de respuesta de solicitudes de atención o incorporación a los programas sociales, que no podrá exceder de treinta (30) días hábiles. Todas las solicitudes de incorporación a programas sociales tendrán que ser respondidas en tiempo y forma y tendrán que estar adecuadamente motivadas.

8.3.6. Las acciones afirmativas en caso de que proceda, tomando en cuenta la situación de desventaja o la falta de acceso de las mujeres o de personas de grupos de atención prioritaria a las mismas oportunidades.

8.3.7. Cuando se presente una situación de riesgo por contingencia, desastre o emergencia en la Ciudad de México, los requerimientos y la documentación a presentar, además de los procedimientos de acceso, para la inclusión de las personas en el programa social, pueden variar, en cuyo caso, se emitirán lineamientos específicos.

8.3.8. En el caso de que se presente una situación de riesgo por contingencia, desastre o emergencia para la población migrante, se proporcionarán apoyos sociales humanitarios, para lo cual cada programa establecerá las medidas correspondientes dadas sus competencias.

8.3.9. En todos los casos, los criterios y procedimientos de acceso en situaciones de excepción para poblaciones en vulnerabilidad y/o discriminación; cuidando en todo momento la no revictimización de dichas poblaciones.

8.3.10. La forma como la persona solicitante podrá conocer el estado de su trámite; si fue aceptada o no en el programa social (carteles, listado de las personas aceptadas, publicación en páginas electrónicas, entre otros), justificando, en su caso, los motivos para la negativa de acceso.

8.3.11. La institución entregará a las personas solicitantes un comprobante de haber completado su registro al programa social.

8.3.12. Que ningún procedimiento o requisito de acceso no previsto en las reglas de operación podrá adicionarse en otros instrumentos normativos o convocatorias del programa social.

8.3.13. Que se prohíbe a las autoridades de la Ciudad, partidos políticos y organizaciones sociales utilizar con fines lucrativos o partidistas, las políticas y programas sociales. En todo caso, se establecerán las sanciones a que haya lugar de

acuerdo con las leyes aplicables.

8.3.14. Que una vez que las personas solicitantes son incorporadas al programa social, formarán parte de un Padrón de Personas Beneficiarias que, conforme a lo establecido por la Ley de Bienestar, será de carácter público, siendo reservados sus datos personales, de acuerdo con la Ley de Datos Personales; los cuales en ningún caso podrán emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni para ningún otro fin distinto al establecido en las reglas de operación del programa social. Tratándose de las actualizaciones de los padrones de personas beneficiarias deberá realizarse en la url: <https://tubienestar.cdmx.gob.mx/loginDependencia> bajo el módulo de Actualizar beneficiarios.

8.3.15. Que en ningún caso las personas servidoras públicas podrán solicitar o proceder de manera diferente a lo establecido en las reglas de operación.

8.3.16. Diseñar, establecer y difundir mecanismos efectivos y expeditos de apelación, en caso de que la solicitud de recibir los beneficios o apoyos del programa social sea denegada.

8.3.16. Promover el principio de simplicidad administrativa para que los requisitos y procedimientos de acceso sean comprensibles, claros y sencillos, eliminando espacios de intermediación o discrecionalidad innecesarios y promoviendo la aplicación directa de los recursos e instrumentos a movilizar. Para tal efecto la ADIP proporcionará asesoría y herramientas que permitan el cumplimiento del presente apartado.

8.3.17. Promover, cuando sea posible, la digitalización de trámites y procedimientos a fin de facilitar los procesos y ofrecer vías alternativas y complementarias a las presenciales de incorporación a los programas, a reserva de contar con mecanismos para la atención de casos especiales. Para tal efecto la ADIP proporcionará asesoría y herramientas que permitan el cumplimiento del presente apartado.

8.4. Requisitos de permanencia, causales de baja o suspensión temporal.

En aquellos casos de que existan requisitos de permanencia, causales de baja o suspensión temporal de las personas beneficiarias, se deberá:

8.4.1. Precisar cuáles son los requerimientos para permanecer en el programa, así mismo señalar las causales de baja o suspensión de personas beneficiarias, indicando en este último caso la temporalidad de dicha suspensión y los requerimientos que deberán atenderse para subsanar ésta; éstos tendrán que ser acordes con los objetivos del programa.

8.4.2. Indicar para los casos de permanencia, suspensión o baja, toda la documentación a presentar, la forma y los tiempos en que deberá realizarse, precisando las áreas técnico-operativas a donde debe dirigirse la persona solicitante, el lugar y horarios de atención.

8.4.3. Establecer procedimientos expeditos de inconformidad, apelación y resolución fundada al alcance de las personas beneficiarias que por alguna razón tipificada hayan sido excluidos, suspendidos, o dados de baja del programa social.

9. Criterios de selección de la población beneficiaria.

En todos los casos, cuando el programa social no pueda alcanzar la plena cobertura y las solicitudes impliquen recursos mayores a los disponibles, se harán explícitos los criterios con los que se priorizará la inclusión de las personas al programa social:

9.1. En primer lugar, cuando no sea posible la plena cobertura, se optará por la focalización territorial, estrategia que significa otorgar prioritariamente el programa social a las personas que cumplan con las características de la población objetivo y que residan en las unidades territoriales y colonias que cuenten con índices de desarrollo social más bajos o de situación de riesgo más alto.

9.2. En segundo lugar, cuando no sea posible o suficiente la focalización territorial, se añadirá un criterio de priorización por grupos de edad y ciclo de vida, en función de la naturaleza del programa, que otorgue prioritariamente las ayudas, por ejemplo, a niñas y niños, adolescentes, mujeres, jóvenes o personas mayores comprendidos en un determinado rango etario.

9.3. En tercer lugar, cuando no sea factible o suficiente la focalización territorial y la priorización por grupos de edad, se sumará un mecanismo transparente de aleatorización y sorteo para el otorgamiento de beneficios, apoyos, transferencias o ayudas a la población, que permita seleccionar de forma clara a las personas beneficiarias del programa entre el universo de la población que sufre el problema y tiene derecho a recibir atención. Cuando no sea posible la universalidad, las reglas de operación establecerán los criterios de priorización de la población beneficiaria a través de listas de cotejo o ponderadores que incorporen los aspectos que deben reunir las personas para formar parte de la población prioritaria de atención.

9.4. Por último, se podrá integrar un criterio de asignación de puntajes a través de la valoración de rubros previamente definidos para la selección de las personas facilitadoras de servicios, procurando la inclusión equitativa entre mujeres y hombres.

10.Procedimientos de instrumentación.

Se refiere al plan de acción del programa social, por lo cual se deben señalar todas las actividades relacionadas con la operación, supervisión y control del mismo, el tiempo en el cual se realizarán y las autoridades responsables de su ejecución.

10.1. Operación.

Se deberán indicar todas las actividades, acciones y gestiones que se realizarán para entregar los bienes y/o servicios, garantizando su atención completa, a las personas beneficiarias o derechohabientes del programa social, así como incorporar acciones afirmativas para las mujeres en la operación del programa o proyecto; se deberá indicar lo siguiente:

- 10.1.1. Las unidades administrativas responsables de la implementación del programa y los tiempos en que cada una de sus etapas será realizada.
- 10.1.1. Los datos personales de las personas beneficiarias o derechohabientes del programa social, y la información adicional generada y administrada, se registrará por lo establecido en la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales.
- 10.1.3. De acuerdo con el artículo 67 de la Ley de Bienestar, todo material de difusión, convenios, cartas compromiso y otros instrumentos que se suscriban o formalicen con ellos, deben llevar impresa la siguiente leyenda:
“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en la Ciudad de México, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”
- 10.1.4. Que, los formatos y los trámites a realizar son gratuitos, o en su caso, desglosar los costos que excepcionalmente y de acuerdo a la naturaleza del programa, tiene que cubrir la persona solicitante.
- 10.1.5. Que, durante los procesos electorales, en particular en las campañas electorales no se suspenderá el programa social, sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, los beneficios del programa social no serán entregados en eventos masivos o modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral.
- 10.1.6. Que, la ejecución del programa social se ajustará al objeto y reglas de operación establecidas, evitando su utilización con fines electorales distintos al bienestar e igualdad social, en el marco de los procesos electorales, para evitar en todo momento, su vinculación con el gobierno en turno, algún partido político, coalición o candidatura particular.
- 10.1.7. Queda prohibida, en cualquier contexto y en particular durante procesos o campañas electorales, la utilización de programas sociales y de sus recursos del ámbito Federal, de la Ciudad y de las Alcaldías con la finalidad de promover la imagen personal o inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato. Asimismo, los Partidos Políticos, Coaliciones, personas candidatas o funcionarias públicas, no podrán adjudicarse o utilizar en beneficio propio la realización de obras públicas o programas de gobierno. La violación a esta prohibición será sancionada en los términos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y otras disposiciones legales. Las personas servidoras públicas no podrán utilizar ni aplicar programas emergentes destinados a la ciudadanía, salvo en casos de desastres ocasionados por fenómenos naturales y protección civil. Las personas ciudadanas tendrán derecho a presentar quejas o reclamaciones relacionadas con la utilización inadecuada o electoral de programas sociales ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y ante el resto de los órganos competentes para investigar infracciones de dicha índole.

10.2. Supervisión y control.

Se refiere a las actividades y procedimientos internos de supervisión, control y medición de cada una de las actividades del programa social, señalando los criterios a través de los cuales se dará seguimiento: indicadores, sistemas de información, informes (mensuales, trimestrales, semestrales o anuales) y/o encuestas, entre otros.

- 10.2.1. Establecer un sistema de monitoreo e información que permanentemente permita a la entidad o dependencias responsables del programa analizar su desempeño, avatares de operación, eficiencia y efectividad. Para tal efecto la ADIP proporcionará asesoría y herramientas que permitan el cumplimiento del presente apartado.

- 10.2.2. Indicar los procesos o procedimientos mediante los cuales la entidad o dependencia responsable del programa social emprendería la revisión del diseño, los procedimientos de intervención, los objetivos o los instrumentos de aplicación adoptados, de acuerdo con la información que arroje el sistema de monitoreo, supervisión y control establecido.
- 10.2.3. El Órgano Interno de Control de la Dependencia, Órgano u Entidad responsable de instrumentar el programa social en la Ciudad de México podrá supervisar la ejecución del programa social conforme a sus atribuciones y a través de los mecanismos e instrumentos que para tal fin establezca.

11. Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana.

Se refiere a la obligación de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de tener procesos públicos y expeditos para recibir y resolver en primera instancia quejas o inconformidades de parte de personas beneficiarias o derechohabientes que resulten perjudicados en la aplicación del programa social por una acción u omisión del personal responsable del mismo, o bien suspendidos, expulsados o dados de baja del mismo. El apartado deberá indicar:

- 11.1. De forma explícita, los procesos para interponer las quejas (deben ser ágiles y expeditos). Señalar los medios con que cuenta la dependencia para recibir las quejas (escritos, buzones, módulos de atención, vía telefónica, encuestas y página internet) y los lugares en los que están colocados o disponibles.
- 11.2. Las áreas de recepción, atención y seguimiento de las quejas o denuncias, los procesos para conocer las resoluciones, los plazos de respuesta. En caso de inconformidad; los recursos legales y administrativos con que cuentan las personas beneficiarias o derechohabientes, incluyendo al Órgano Interno de Control del ente administrativo de que se trate.
- 11.3. En caso de que el ente administrativo responsable del programa social no resuelva la queja o inconformidad, las personas beneficiarias o derechohabientes podrán manifestar su inconformidad en términos de lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, haciendo de su conocimiento al Órgano Interno de Control del ente responsable del programa social.
- 11.4. Promover, de acuerdo a la naturaleza del programa social, la posibilidad de realizar dichos trámites de queja o inconformidad ciudadana a través de los medios oficiales del ente administrativo responsable del programa social.
- 11.5. El mecanismo para brindar a la ciudadanía información para denunciar cualquier delito electoral el cual será mediante la línea telefónica INETEL.

12. Mecanismos de exigibilidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5, Apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México, toda persona, grupo o comunidad podrá denunciar la violación a los derechos individuales y colectivos reconocidos por la Constitución, mediante las vías judiciales y administrativas para su exigibilidad y justiciabilidad ante la autoridad competente.

Este apartado se refiere a los mecanismos a través de los cuales las personas beneficiarias o derechohabientes de los programas sociales pueden hacer efectivos sus derechos y exigir el acceso a los servicios garantizados.

El artículo 3, numeral 18 de la Ley Constitucional de, establece los mecanismos de exigibilidad como aquellas garantías y procedimientos que pueden utilizar las personas y los colectivos, para reclamar el cumplimiento de las obligaciones de las autoridades para la satisfacción y garantía de los derechos.

En este apartado las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y Alcaldías deberán:

- 12.1. Señalar los lugares en donde tienen a la vista del público los requisitos, derechos, obligaciones, procedimientos y plazos para que las personas beneficiarias o derechohabientes puedan acceder al disfrute de los beneficios de cada programa social. Para tal efecto la ADIP proporciona el Sistema Tu bienestar <https://tubienestar.cdmx.gob.mx/> que permite el cumplimiento del presente apartado.
- 12.2. Indicar los procedimientos (que deben ser ágiles y efectivos) para que se pueda exigir a la autoridad responsable el cumplimiento del objeto del programa social.
- 12.3. Especificar textualmente los casos en los que se incurra en incumplimiento o violación de los derechos sociales, los cuales pueden ser los siguientes supuestos:
 - a) Cuando una persona solicitante, cumpla con los requisitos y criterios de inclusión para acceder a determinado derecho (garantizado por un programa social) y exija a la autoridad administrativa ser derechohabiente del mismo y se

le niegue.

b) Cuando la persona derechohabiente de un programa social exija a la autoridad que se cumpla con dicho derecho de manera integral en tiempo y forma, como lo establece el programa social y se incumpla.

c) Cuando no se pueda satisfacer toda la demanda de incorporación a un programa por restricción presupuestal, y las personas exijan que las incorporaciones sean claras, transparentes, equitativas, sin favoritismos, ni discriminación.

12.4 En términos del artículo 68 de la Ley de Bienestar , se deberá señalar de manera textual que las personas derechohabientes o beneficiarias de los programas sociales, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. Recibir una atención oportuna, de calidad, no discriminatoria y apegada al respeto, promoción, protección y garantía de sus derechos.

II. Contar con información accesible, clara y oportuna sobre los programas sociales, sus requisitos, características, formas de acceso, modificaciones, conforme a lo previsto en la normativa correspondiente;

III. Conocer, en un tiempo razonable, los resultados de las convocatorias de los programas sociales;

IV. Participar, en el nivel territorial que corresponda, en la evaluación de las políticas y programas sociales;

V. Interponer quejas, inconformidades, denuncias y/o sugerencias;

VI. Ser informados ante posible rechazo o baja de los programas sociales;

VII. Solicitar de manera directa el acceso a los programas sociales;

VIII. No ser condicionado en el acceso a programas, acciones y servicios sociales;

IX. Garantía de reserva y privacidad de la información personal que, en su caso, hayan proporcionado; y,

X. Que su información sea eliminada de los archivos, bases de datos y otros registros, una vez concluida la vigencia y objetivo del programa social, y transcurrido el tiempo de conservación, previa publicación en la Gaceta Oficial, con al menos 10 días hábiles de anticipación.

XI. Toda persona derechohabiente o beneficiaria queda sujeta a cumplir con lo establecido en la normativa aplicable a cada programa social.

12.5. Indicar textualmente que: “La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del órgano interno de control designado para dicho fin, es la autoridad competente para conocer de las quejas y denuncias ciudadanas relacionadas con los programas de igualdad y bienestar social.” De conformidad con el artículo 76 de la Ley de Bienestar.

12.6 Precisar que toda persona derechohabiente o beneficiaria será sujeta a un procedimiento administrativo que le permita ejercer su derecho de audiencia y apelación, no sólo para el caso de suspensión o baja del programa, sino para toda aquella situación en que considere vulnerados sus derechos.

12.7 Una vez concluida la vigencia y el objetivo del programa social, y transcurrido el tiempo de conservación, la información proporcionada por las personas derechohabientes o beneficiarias, deberá ser eliminada de los archivos y bases de datos de cada ente de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en la Ley de Archivos de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos previa publicación del Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con al menos 10 días hábiles de anticipación.

13. Seguimiento y evaluación.

En términos del artículo 32 de la Ley de Bienestar, las evaluaciones constituyen procesos de aplicación de un método sistemático que permite conocer, explicar y valorar al menos, el diseño, la operación, los resultados y el impacto de la política y programas de desarrollo social. Así, las evaluaciones deberán detectar sus aciertos y fortalezas, identificar sus problemas y, en su caso, formular las observaciones y recomendaciones para reorientación y mejora del programa social.

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley de Evaluación , la evaluación constituye un proceso integral y sistemático que permite conocer, explicar y valorar el diseño, la formulación, la implementación, la operación, los resultados, e impacto de las políticas, programas, estrategias, proyectos de inversión o acciones de los entes de la Administración Pública de las

Ciudad de México y las Alcaldías en el bienestar social, la calidad de vida, la pobreza, las desigualdades, la mitigación de riesgo y reducción de la vulnerabilidad ante desastres, los derechos humanos y, en su caso, formular las observaciones y recomendaciones para su reorientación y fortalecimiento.

13.1 Evaluación interna y externa.

La evaluación será interna y externa, tendrán por objeto detectar deficiencias y fortalezas; constituirá la base para formular las observaciones y recomendaciones para el fortalecimiento, modificación o reorientación de las políticas, programas, proyectos de inversión y acciones de gobierno.

a) La evaluación interna será realizada anualmente por los entes de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías que ejecuten programas sociales, conforme a los lineamientos que emita el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México. Tendrá como finalidad valorar su funcionamiento y mejorar su diseño, proceso, desempeño, resultados e impactos. Se basará en el Mecanismo de Monitoreo para ajustar, actualizar o modificar los programas.

Como parte del ejercicio de evaluación interna, los entes de la Administración Pública y las Alcaldías de la Ciudad de México encargadas de ejecutar programas sociales deberán implementar encuestas de satisfacción a las personas beneficiarias finales con el objetivo de conocer la valoración de los componentes otorgados y su significancia en la población atendida.

b) La evaluación externa será la que realice el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México a los entes de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías, conforme a lo dispuesto por la Ley de Evaluación.

13.2 Evaluación.

En este apartado las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías deberán:

a) Establecer que la evaluación interna se realizará en apego a lo establecido en los Lineamientos que a tal efecto emita el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México y los resultados serán publicados y entregados a las instancias que establece el artículo 30 fracciones XIII y XV de la Ley del Bienestar, en un plazo no mayor a seis (6) meses después de finalizado el ejercicio fiscal, así mismo señalar explícitamente lo siguiente:

1. Identificar la unidad técnico-operativa responsable de llevar a cabo la evaluación interna del programa social y, en su caso, los recursos que se destinarán a tales fines.

2. Señalar las fuentes de información de gabinete (referencias académicas, estadísticas y documentales especializadas en la problemática que busca resolver el programa social; así como la información generada por el propio programa) y, en su caso, las de campo (instrumentos aplicados a personas beneficiarias y operadoras del Programa, tales como: registros administrativos, encuestas de satisfacción, entrevistas, grupos focales, cédulas, etcétera; además de precisar si se realizará un censo o muestreo) que se emplearán para la evaluación.

b) Establecer que la evaluación externa se realizará de manera exclusiva e independiente por el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México en términos de los artículos 32 fracciones I y III de la Ley del Bienestar, y 27 de la Ley de Evaluación.

14. Indicadores de gestión y de resultados.

Tal como lo indica la Metodología de Marco Lógico (MML), se deben integrar los indicadores de cumplimiento de metas asociadas a los objetivos, es decir, datos que permitan la evaluación del cumplimiento, su desempeño o impacto en la población beneficiaria, a través de metas e indicadores de género, así como el costo administrativo de su operación, con recomendaciones dirigidas a mejorar el programa social.

Los indicadores de género nos permitirán medir las transformaciones y el impacto que el programa social genera en el acceso a derechos y en la reducción de brechas de desigualdad. Los indicadores de género muestran los cambios en la condición social de mujeres y hombres en un periodo determinado, cambios en la presencia, participación y acceso de mujeres y hombres, por grupos de edad y grupos de población antes y después de una intervención social, por lo que, en la

Matriz de Indicadores de Resultados de los Programas Sociales, se deberán evidenciar estos cambios.

Dependiendo la naturaleza del programa social, a nivel de Componente (productos y servicios entregados) en la Matriz de Indicadores de Resultados, se deberá diseñar al menos un indicador de género, que mida la participación de mujeres y hombres (al menos por edad y grupo de población) en los beneficios del programa, que abonen a la resolución de la problemática identificada y que evidencie el cambio en las condiciones de vida de las y los ciudadanos.

Esta medición deberá evidenciar el ejercicio de derechos, la participación de las mujeres y hombres en el programa, en el otorgamiento de servicios y apoyos económicos, que permitan hacer una evaluación, y análisis de impacto diferenciado, sobre el desempeño del programa.

La presentación de los indicadores, como parte de las reglas de operación, debe realizarse como se muestra en la siguiente Matriz de Indicadores de Programas Sociales:

Cuadro 1. Matriz de Indicadores de Programas Sociales.

Nivel del objetivo	Objetivo	Nombre del indicador	Fórmula de Cálculo	Tipo de indicador	Unidad de Medida	Frecuencia de Medición	Desagregación	Medios de Verificación	Unidad Responsable	Supuestos	Metas
Fin											
Propósito											
Componente											
Actividad											

La SEMUJERES proporcionará asesoría y herramientas que permitan la incorporación de la perspectiva de género para el cumplimiento de este apartado.

A continuación, se describe la información que debe contener cada columna de la Matriz anterior:

14.1 Objetivo.

a) Fin: Descripción de cómo el programa contribuye en el mediano o largo plazo a la solución de un problema de desarrollo o a la consecución de objetivos estratégicos.

b) Propósito: Situación del “problema resuelto”. Es el resultado directo logrado en la población objetivo como consecuencia de la utilización de los componentes (bienes o servicios) otorgados por el programa.

c) Componentes: Los productos o servicios que el programa o proyecto entrega para resolver el problema, es decir para cumplir con su propósito.

d) Actividades: Las acciones necesarias para generar los productos que entregan el proyecto o programa (es decir para generar los componentes).

14.2 . Nombre del indicador.

Se refiere a los conceptos relevantes a medir de cada uno de los cuatro niveles de objetivos en forma de indicadores. Es importante que los indicadores planteados tengan relación directa con el nivel en que se encuentra el objetivo. Debe ser relevante para los propósitos que busca el programa, claro para no dar lugar a ambigüedades y estar basado en información confiable, oportuna y verificable.

14.3. Fórmula de cálculo.

Se refiere a la fórmula en que se calcula el indicador propuesto, es decir, la expresión matemática del indicador. Los tipos de fórmulas se realizan tomando como referencia los parámetros de porcentajes, proporciones, tasas de variación, números absolutos, promedios e índices.

14.4. Tipo de indicador.

Se refiere a los siguientes tipos de indicadores:

- a) **Suficiencia:** Establece la relación entre los recursos del programa otorgados directamente a la población (en forma de becas, transferencias, subsidios o productos) y los requeridos para cubrir la población objetivo.
- b) **Eficacia:** Mide el nivel de cumplimiento de los objetivos.
- c) **Eficiencia:** Mide los recursos utilizados en la producción de los resultados. Para ello establecen una relación entre los productos o servicios generados por el programa y el costo incurrido o los insumos utilizados la población objetivo cubierta y el total de personas beneficiarias del programa.
- d) **Calidad:** Evaluar atributos de los bienes o servicios producidos por el proyecto respecto a normas o referencias externas. Con frecuencia se utilizan como indicadores de calidad en programas que entregan servicios a las personas beneficiarias, el nivel de satisfacción de éstos según los resultados de encuestas.
- e) **Sostenibilidad financiera:** Mide la capacidad del programa o de la institución que lo ejecuta para recuperar los costos incurridos, ya sea de inversión o de operación. Dicha recuperación puede ser vía aportes de los usuarios, las contribuciones de otras entidades, venta de servicios.
- f) **Cobertura:** Mide la capacidad efectiva del programa para atender a la población objetivo delimitada a raíz del diseño del diagnóstico y del problema público.
- g) **Universalidad:** Valorar y evaluar en qué medida el programa tiende a segmentar, fragmentar, limitar o condicionar los apoyos de acuerdo a requisitos, características o especificaciones que tendrá que cumplir la población objetivo.
- h) **Resultados:** Evalúa la incidencia del programa en el abatimiento de rezagos, carencias y en el **mejoramiento** del bienestar de la población beneficiaria.
- i) **Impacto:** Mide la contribución del programa a la transformación de estructuras sociales de largo recorrido asociadas a la pobreza, la desigualdad, los derechos sociales, la justicia social o la brecha territorial o de género.

14.5. Unidad de medida.

Se refiere a la unidad en la que está calculado el indicador, (porcentajes, pesos, tasas, promedios, números absolutos, entre otros), considerando que pueden expresarse en términos cualitativos y cuantitativos, por ejemplo: personas beneficiarias, solicitudes, etcétera.

14.6. Frecuencia de medición.

Se refiere a la periodicidad con la que se actualizará la información de las variables de los indicadores cada uno de los indicadores y se generará información al respecto.

14.7 . Desagregación.

Se refiere a si el cálculo del indicador se desagregará por sexo, Alcaldías, grupo etario, entre otros.

14.8. Medios de verificación.

Se refiere a las fuentes de información para el cálculo y monitoreo de los indicadores. Se debe procurar que estas sean públicas y se debe precisar el nombre completo del documento, base de datos, estadística, informe, censos o encuestas.

14.9. Unidad responsable.

Se refiere a la Unidad Administrativa de la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Entidad de la Administración Pública o Alcaldía responsable del programa social que se encarga de dar seguimiento a la medición del indicador.

14.10. Supuestos.

Son los factores externos que están fuera del control del ente de la Administración Pública responsable del programa social, pero que inciden en su éxito o fracaso, tales como: riesgos ambientales, financieros, institucionales, climatológicos, sociales u otros que pueden hacer que el mismo fracase. El riesgo se expresa en la Matriz de Indicadores de Programas Sociales como un supuesto que debe ser cumplido para lograr los objetivos a cada nivel, es decir, como una condición que tiene que darse para que se cumpla la relación causal esperada en la jerarquía de objetivos.

14.11. Meta.

Es el nivel de logro del objetivo del programa social que se espera alcanzar al final del ejercicio fiscal. Los avances trimestrales de la Matriz de Indicadores del Programa Social serán reportados de forma acumulada al Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, de acuerdo con la periodicidad y características de los indicadores diseñados, señalando a la unidad administrativa responsable de realizarlo.

15. Mecanismos y formas de participación social.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Bienestar, Ley de Evaluación, Ley del Sistema y Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad México (LPC), la participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.

En este apartado las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías deberán:

15.1. Indicar la forma y etapa en la que participan, específicamente en la planeación, programación, implementación y evaluación del programa social, sea de manera individual y/o colectiva, a través de algún órgano de representación como Consejos, Comités Vecinales, Comités de Seguimiento de administración, de supervisión, de control, entre otros.

15.2. Señalar la modalidad de participación social: (participación institucionalizada; participación no institucionalizada; participación sectorial; participación temática o participación comunitaria) y su alcance (proporcionando información, en la toma de decisiones, entre otras).

Para efectos de incluir lo anterior, se deberá integrar el cuadro siguiente:

PARTICIPANTE	
ETAPA EN QUE PARTICIPA	
FORMA DE PARTICIPACIÓN	
MODALIDAD	
ALCANCE	

En el caso del participante se deberá desagregar la información por sexo, que ayude a identificar la participación de mujeres y hombres en la toma de decisiones, respecto del diseño y ejecución del proyecto

16. Articulación con políticas, programas, proyectos y acciones sociales.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías deberán reconocer sí, para atender o resolver algún problema específico de manera integral, el programa social lleva a cabo actividades de manera conjunta entre alguna de estas o bajo la responsabilidad de otras.

En este apartado se deberá:

16.1. Establecer el nombre de los programas o acciones sociales con los cuales se articula, así como sus responsables.

16.2. Señalar las acciones en las que se complementan, coordinan y colaboran, además de indicar las etapas del programa en las que están comprometidas cada una de ellas.

16.3. Establecer mecanismos de identificación y evaluación de posibles duplicidades en la implementación del programa para subsecuentemente configurar los procedimientos correspondientes, en su caso, de reestructurar, revisar, replantear o transformar las políticas respectivas.

Para efectos de incluir lo anterior, se deberá integrar el cuadro siguiente:

Programa o acción social con el que se articula	
Dependencia, órgano desconcentrado, entidad o alcaldía responsable	
Acciones en las que colaboran	
Etapas del programa comprometidas	

17. Mecanismos de fiscalización.

La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, conforme a sus atribuciones, vigilará el cumplimiento de los presentes Lineamientos. En este apartado se deberá:

17.1. Indicar el número y fecha de la sesión de la Comisión Coordinadora en la que fueron aprobadas las reglas de operación del programa social.

17.2. Señalar textualmente que, como parte del informe trimestral remitido a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se enviarán los avances en la operación del programa social, la población beneficiaria, el monto de los recursos otorgados, la distribución, según sea el caso, por demarcación territorial y colonia.

17.3. Señalar textualmente que la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, vigilará que el gasto guarde congruencia con lo dispuesto en la Ley de Austeridad y en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México vigente.

17.4. Señalar textualmente que se proporcionará la información que sea solicitada por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, así como de los Órganos Internos de Control correspondiente, a fin de que éstas puedan realizar las funciones de fiscalización, inspección y verificación del ejercicio del gasto público.

17.5. Indicar textualmente que el Órgano Interno de Control de cada ente de la Administración Pública a cargo de instrumentar la política de derecho al bienestar e igualdad social en la Ciudad de México, vigilará el cumplimiento de las reglas de operación que se emitan, así como de las normas y procedimientos aplicables a la programación y ejecución del programa social y el ejercicio de los recursos públicos.

17.6. Señalar textualmente que la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, y de acuerdo a su autonomía técnica, revisará y fiscalizará la utilización de los recursos públicos movilizados a través del programa

social.

17.7. Señalar textualmente que se proporcionará a la Auditoría Superior de la Ciudad de México toda la información, de acuerdo a la legislación aplicable, para la fiscalización que en su caso emprenda dicha institución.

17.8. Presentar el documento con la opinión técnica de la Secretaría de las Mujeres sobre la incorporación de la perspectiva de género en las reglas de operación del programa social.

18. Mecanismos de rendición de cuentas.

De acuerdo con las Obligaciones de Transparencia en materia de Programas Sociales, de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos establecidas en el artículo 122 de la Ley de Transparencia, la siguiente información del programa social se mantendrá impresa para consulta directa, se difundirá y mantendrá actualizada en formatos y bases abiertas en la Plataforma Nacional de Transparencia, indicando el sitio de internet de la entidad o dependencia en el que también se podrá disponer:

18.1. Los criterios de planeación y ejecución del programa social, especificando metas y objetivos anuales y el presupuesto público destinado para ello;

18.2. La siguiente información del programa social será actualizada mensualmente:

a) Área;

b) Denominación del programa;

c) Periodo de vigencia;

d) Diseño, objetivos y alcances;

e) Metas físicas;

f) Población beneficiada estimada;

g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;

h) Requisitos y procedimientos de acceso;

i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;

j) Mecanismos de exigibilidad;

k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;

l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;

m) Formas de participación social;

n) Articulación con otros programas;

o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;

p) Vínculo a la convocatoria respectiva;

q) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas;

r) Padrón de personas beneficiarias que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo; y

s) Resultado de la evaluación del ejercicio y operación del programa.

19. Criterios para la integración y unificación del padrón universal de personas beneficiarias o derechohabientes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17, Apartado A, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, los programas de atención especializada y de transferencias monetarias y en especie que realicen el Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías, serán auditables y contarán con un padrón único, transparente y enfocado a la rendición de cuentas.

Con base en la Ley de Bienestar, se entenderá por padrón de personas beneficiarias o derechohabientes a la relación oficial de personas que forman parte de la población atendida por el programa social y que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente, ya sean reglas de operación o leyes que dan origen al programa social.

Asimismo, se deberán publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo del año de ejercicio que se trate, los padrones de personas beneficiarias del programa social del ejercicio fiscal anterior, indicando nombre, edad, sexo, unidad territorial, alcaldía, en los programas en donde se preste atención a personas migrantes y sujetas de protección internacional de diferente origen nacional se agregará el componente de nacionalidad. Dichos padrones deberán estar ordenados de manera alfabética y establecerse en un mismo formato.

Tratándose de la actualización del padrón de beneficiarios el formato podrá ser descargado desde el Sistema Tu bienestar en la: <https://tubienestar.cdmx.gob.mx/loginDependencia> bajo el módulo Documentos para actualizar el SIBIS.

Adicional a las variables de identificación, se precisará el número total de personas beneficiarias y si se cuenta con indicadores de desempeño de alguna índole, tal como lo establece el artículo 63 de la Ley de Bienestar. El manejo de los datos personales que se recaben de las personas beneficiarias se realizará conforme lo establecido por la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos.

19.1. Los programas sociales que implementen las Alcaldías deberán coordinarse con el Sector Central con el fin de unificar padrones de personas beneficiarias para evitar una posible duplicidad con el propósito de maximizar el impacto económico y social. Para materializar lo anterior, las Alcaldías deberán observar lo dispuesto en la Ley de Austeridad y en el Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México. Tratándose de las actualizaciones a los padrones de beneficiarios, se podrán realizar en el Sistema Tu bienestar, <https://tubienestar.cdmx.gob.mx/loginDependencia> bajo el módulo Actualización de Beneficiarios para actualizar el SIBIS.

19.2. A efecto de construir un padrón unificado y organizado por cada uno de los programas sociales, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías deberán indicar que tienen a su cargo el programa social en cuestión, a través de los mecanismos e instrumentos que para tal fin establezca.

19.3. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías deberán señalar los programas sociales a su cargo cuando les sean solicitados, otorgar a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México toda la información necesaria que permita cumplir con el programa de verificación de padrones de personas beneficiarias de programas sociales de acuerdo con sus atribuciones, salvaguardando siempre los datos personales en términos de la Ley de Protección de Datos.

19.4. Señalar el sitio de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia en donde se publicará en formato y bases abiertas la actualización de los avances de la integración de los padrones de personas beneficiarias de cada uno de sus programas sociales que sean operados por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y las Alcaldías de que se trate, el cual deberá estar conformado de manera homogénea y contener las variables siguientes: nombre, edad, sexo, unidad territorial, Alcaldía, beneficio otorgado y monto del mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122, fracción II de la Ley de Transparencia.

19.5. Señalar textualmente que: “El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 63 de la Ley de Bienestar será sancionado en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.”

19.6. Indicar textualmente que, una vez emitidos los Lineamientos para la Integración del Padrón Universal, se dará estricto cumplimiento a los mismos.

19.7. Diseñar, establecer e implementar mecanismos y sistemas para prevenir, detectar y subsanar posibles errores de inclusión o exclusión en los padrones de personas beneficiarias de acuerdo a los objetivos del programa y a la población definida.

19.8. Diseñar, establecer e implementar mecanismos y sistemas para prevenir, detectar y evitar cualquier utilización discrecional, política o comercial de los datos personales contenidos en los padrones de personas beneficiarias.

VI. ASESORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE REGLAS DE OPERACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES 2025.

Con miras a contribuir y sentar las bases para la construcción del Sistema General de Bienestar Social de la Ciudad de México que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, el Instituto llevará a cabo acciones de asesoría técnica para resolver dudas y atender consultas, así como acciones de difusión social de los presentes Lineamientos, para darlo a conocer a la ciudadanía y entre las personas servidoras públicas encargadas de los procesos de planeación y diseño de los programas sociales de la Ciudad de México en el ejercicio 2025.

La Secretaría Técnica de la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social establecerá asesorías sobre la presentación de la propuesta de Reglas de Operación 2025, así como los procedimientos que tienen que cubrir para poder ser considerados en las sesiones de la Comisión y la presentación de las propuestas de reglas de operación 2025.

Asimismo, las Unidades Responsables deberán solicitar asesoría técnica de la SEMUJERES sobre la incorporación de la perspectiva de género en el diseño de las Reglas de Operación.

VII. INTERPRETACIÓN.

Corresponde al Instituto con apoyo de la Comisión Coordinadora, en el ámbito de sus respectivas competencias, interpretar los presentes lineamientos, así como resolver los casos no previstos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO. - Se deja sin efectos el AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁN CONSULTARSE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES PARA EL EJERCICIO 2024, publicado en la Gaceta oficial de la Ciudad de México el día 09 de noviembre de 2023.

Dado en la Ciudad de México a los 26 días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

(Firma)

**FEDERICO TABOADA LÓPEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE PLANEACIÓN DEL
DESARROLLO DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y
PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA

FEDERICO TABOADA LÓPEZ, Director Ejecutivo de Planeación del Desarrollo del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, con fundamento en artículo 63, párrafo primero del Reglamento Interno del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México relacionado con los diversos 15, apartado D, numerales 1 y 5, fracción IX, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 74, fracción XI y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 4, fracción II y 10 fracción I de la Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México; 31 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, 11, párrafo primero, de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que las disposiciones de Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México son de orden público, interés social, de carácter general y tienen como finalidad establecer los objetivos y principios rectores de la planeación del desarrollo de la Ciudad de México, que se sustentan en los enfoques de derechos humanos, desarrollo sustentable, territorial y de resultados.

Que el proceso integral de planeación, comprende las materias de bienestar social y economía distributiva, ordenamiento territorial, patrimonio, coordinación metropolitana y regional, relaciones internacionales, hacienda pública, seguridad ciudadana y demás materias concurrentes en la función de gobierno de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes en la materia.

Que el artículo 5 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, establece como facultad del Instituto definir los lineamientos para la formulación y ejecución de los instrumentos de planeación, así como asesorar y apoyar técnicamente en su formulación y actualización.

Que de acuerdo a la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, se entiende por políticas de bienestar al conjunto de acciones, programas y estrategias llevadas a cabo por la Administración Pública en materia de derecho al bienestar e igualdad social, estableciendo en su artículo 31, que corresponde al Instituto emitir los lineamientos para la elaboración de instrumentos, reglas de operación de los programas o lineamientos de operación de acciones sociales.

Que es menester establecer los lineamientos a que habrán de ajustarse las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Organismos Descentralizados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México en la operación de acciones sociales, que ejecutarán en el año 2025, así como establecer el marco de actuación y los criterios generales a los que deberán atenerse las personas responsables de la planeación y ejecución de acciones sociales en cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social; Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo y en la Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, todos ordenamientos de la Ciudad de México.

Que el Instituto tiene por objeto la rectoría y conducción del proceso integral de planeación del desarrollo de la Ciudad y en su actuar debe atender al interés general y a los principios constitucionales de interés social, proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración.

Que el Instituto, actualmente, no cuenta con el órgano rector encargado de aprobar los lineamientos para la programación de acciones sociales 2025, por ende, se han revisado los lineamientos que están vigentes durante este ejercicio fiscal haciendo las adecuaciones pertinentes para 2025.

Por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LAS ACCIONES SOCIALES 2025.

PRIMERO. Se emiten los Lineamientos de Operación de las Acciones Sociales para el ejercicio 2025, mismo que serán de observancia obligatoria para las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Organismos Descentralizados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, responsables de la planeación y ejecución de acciones sociales, durante el ejercicio fiscal 2025, quedando de la manera siguiente:

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LAS ACCIONES SOCIALES 2025

I. INTRODUCCIÓN

El propósito del presente documento es establecer el marco de actuación y los criterios generales a los que deberán atenerse las personas responsables de la planeación y ejecución de acciones sociales, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31, Fracción I de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México (LDBISCDMX) y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México. Las acciones sociales se entienden como el conjunto de actividades institucionales de igualdad y bienestar, normadas por los presentes lineamientos de operación, que tienen un carácter contingente, temporal, emergente o casuístico.

La principal finalidad de estos lineamientos es contribuir a mejorar la calidad de las acciones sociales (o actividades institucionales de bienestar social) en la Ciudad de México, coadyuvando a fortalecer los resultados y la congruencia del conjunto de las Políticas Públicas de Bienestar.

Por lo anterior, el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México emite, con base en sus atribuciones, los siguientes Lineamientos para la Operación de las Acciones Sociales 2025.

II. OBJETIVO

El objetivo central es establecer los requerimientos que deben considerar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Organismos Descentralizados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México para la programación de los Lineamientos de Operación que normarán las Acciones Sociales a implementarse durante el ejercicio fiscal 2025.

Se persigue fortalecer el proceso de planeación, diseño y formulación de las acciones sociales, construyendo una base mínima y común de coordinación, a fin de evitar duplicidades y promover un uso más eficiente de recursos, a través de mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en materia social.

Los lineamientos establecen qué debe entenderse por acción social y sobre qué componentes y orientaciones fundamentales deben contener los documentos normativos y líneas de implementación de estas.

III. CRITERIOS PARA EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO EN ACCIONES SOCIALES.

1. Para fortalecer los procesos de planeación del presupuesto erogado en lo referente al capítulo 4000, a más tardar el 31 de enero del 2025, cada dependencia y alcaldía deberá presentar a la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social de la Ciudad de México mediante oficio las acciones sociales que llevarán a cabo y someterán para aprobación de la Comisión Coordinadora, conforme requisitos establecidos en el apartado VII de los presentes lineamientos.

2. Cada dependencia y alcaldía, de conformidad con el punto anterior remitirá a la Comisión Coordinadora el listado de acciones sociales 2025, el cual deberá contener: la población a atender, cantidad de personas facilitadoras de servicios, temporalidad, el gasto que se destinará a cada una a lo largo del ejercicio fiscal y una breve descripción de cada intervención.

3. Las dependencias y alcaldías de la Ciudad podrán destinar hasta 10% de su gasto en acciones sociales para personas facilitadoras de servicios. Lo anterior, a fin de garantizar que la mayor parte de los recursos se otorguen sin contraprestaciones a la población.

4. Asimismo, las dependencias y alcaldías de la Ciudad podrán destinar a festividades, concursos, eventos y premiaciones hasta 25% de su gasto en acciones sociales. Dentro de este tipo de acciones podrán incluirse, por ejemplo: entrega de juguetes por motivo de día de reyes y día del niño, eventos por fiestas patrias, premiación para ganadores de competencias, entre otros.
5. La Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social de la Ciudad de México no podrá aprobar acciones distintas a las contenidas en el listado referido, salvo aquellos casos de emergencia, contingencia, excepcionales o justificados.
6. Las entidades y alcaldías deberán presentar ante la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social de la Ciudad de México los lineamientos de operación de sus acciones, de acuerdo con lo señalado en el apartado VII del presente documento.
7. Para la aprobación de acciones de emergencia, contingencia o excepcionales, la solicitud deberá estar justificada y las entidades tendrán que presentar mediante oficio conforme a lo que se establece en los presentes lineamientos.
8. En caso de existir cambios en el listado de acciones sociales 2025, las dependencias y alcaldías deberán informar mediante oficio fundado y motivado a la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social de la Ciudad de México, el cual revisará la propuesta y emitirá las observaciones correspondientes.
9. En los casos en que se requieran llevar a cabo modificaciones y/o ampliación de gasto en acciones sociales deberán fundamentarse y presentarse ante la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social de la Ciudad de México que conforme a sus facultades revisará la propuesta y emitirá el acuerdo correspondiente.
10. Con el propósito de reforzar los procesos de planeación y la calidad de los instrumentos de intervención, las propuestas de lineamientos de acciones sociales que, por su diseño, temporalidad, presupuesto y tipo de apoyo correspondan a las características de un programa social, no podrán ser aprobadas como acciones.

IV. DEFINICIONES

De acuerdo con la LDBISCDMX, se entiende por acción social el conjunto de actividades institucionales de igualdad y bienestar, normadas por los Lineamientos de Operación y que tienen un carácter contingente, temporal, emergente o casuístico.

Se entenderá por acción social temporal las transferencias monetarias o en especie, así como servicios, cuya duración sea menor a cuatro meses o se realice por una entrega única, y que por su naturaleza y alcance no puede ser un programa social. Estas intervenciones están sujetas a planeación al comienzo de cada ejercicio fiscal. Bajo este marco, se indican algunos ejemplos de intervenciones: becas a deportistas; entrega de juguetes; realización de concursos, eventos o festividades; actividades culturales o artísticas; entrega de uniformes a estudiantes, cursos de verano, entre otros.

Se definirán como acciones sociales emergentes o contingentes la entrega de transferencias monetarias, en especie o servicios a personas afectadas por la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores extremos, de origen natural, de la actividad humana o aquellos generados por una situación anormal.

Se entenderán como acciones sociales ordinarias, aquellas que fueron aprobadas por el Consejo de Evaluación o la Comisión Coordinadora en el último ejercicio fiscal (2024). a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Organismos Descentralizados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En el caso de acciones que no atiendan emergencias o contingencias (por definición no programables), se entenderán como acciones sociales de nueva creación aquellas que pretendan iniciar por primera vez su operación en 2025.

Asimismo, se podrán llevar a cabo acciones sociales de emergencia o contingencia cuando el Gobierno de la Ciudad emita las siguientes declaratorias:

- Declaratoria de desastre: Acto mediante el cual el Gobierno de la Ciudad de México reconoce que uno o varios fenómenos perturbadores han causado daños que rebasan la capacidad de recuperación de las alcaldías.
- Declaratoria de emergencia: Reconocimiento por parte del Gobierno de la Ciudad de México de que existe riesgo inminente a que ocurra un desastre que ponga en riesgo la vida, el patrimonio de la población, servicios vitales o estratégicos.

V. CONSIDERACIONES PARA LA PROGRAMACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE ACCIONES SOCIALES

1. Los documentos normativos de las acciones sociales se denominarán Lineamientos de Operación.

2. Las acciones sociales integrarán el principio de universalidad plasmado en la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México (LDBISCDMX) y las condiciones de acceso estipuladas no serán restrictivas ni arbitrarias. Cuando por razones presupuestarias no sea posible aplicar el principio de universalidad, preferentemente se seleccionará un grupo de atención prioritaria en el que pueda implementarse una cobertura plena, o unidades territoriales ubicadas en zonas de bajo y muy bajo Índice de Desarrollo Social (IDS)- colonia, barrio, manzanas- completas, o unidades administrativas (escuelas, hospitales, centros comunitarios, etcétera). En todo caso, los criterios de selección y acceso a las acciones sociales serán claros, transparentes y congruentes.

3. Para la presentación de lineamientos de acciones sociales es importante evitar la duplicidad total o parcial de éstas con otros programas sociales ya establecidos. La valoración de posible duplicidad será revisada por la Comisión Coordinadora conforme al tipo de acción y población objetivo a ser atendida en los términos establecidos por estos lineamientos.

4. Para la programación de los Lineamientos de Operación las dependencias utilizarán los siguientes términos y definiciones:

- a) Beneficiarias y beneficiarios: Personas que forman parte de la población atendida por la acción social y que reciben un apoyo social mediante transferencia monetaria o en especie;
- b) Facilitadoras y facilitadores de servicios: Personas que reciben una transferencia monetaria, en acciones sociales, para proporcionar un servicio a la población;
- c) Usuarías y usuarios: Personas que reciben el servicio final de una acción social a través de la participación de facilitadores de servicios.

5. Los procedimientos de acceso y los criterios de elegibilidad deben ser claros, evitando cualquier espacio de discrecionalidad. Para la incorporación de personas como facilitadoras de servicios, los lineamientos deberán contener de manera clara y pormenorizada los requisitos específicos y los criterios de elegibilidad, conforme a dichos criterios.

6. La incorporación de personas promotoras, prestadoras o facilitadoras de servicios o figuras análogas tendrá que estar debidamente justificada y ser consistente con los objetivos y la lógica de la intervención, así como delimitarse de forma precisa sus funciones, atribuciones o tareas, así como detallar de manera clara el beneficio que tendrán las usuarias y usuarios por el servicio otorgado por las personas promotoras, prestadoras o facilitadoras de servicios o figuras análogas. Asimismo, estas acciones deberán sujetarse a las restricciones presupuestales enunciadas previamente.

7. Cuando la erogación de recursos públicos de las acciones sociales se realice mediante transferencias monetarias o apoyos en especie, se requerirá del establecimiento y conformación de padrones de personas beneficiarias.

8. En el caso de entregas únicas, como premios o juguetes, las alcaldías y dependencias deberán conformar un listado de personas beneficiarias que contenga, al menos, el nombre, el domicilio, el sexo, la edad y un medio de contacto de la persona que recibe el apoyo.
9. Los padrones o listados de beneficiarios de cada acción social deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México a más tardar sesenta días hábiles a partir de la fecha de finalización de la intervención.
10. En caso de otorgar servicios como estudios optométricos, mastografías o similares, las unidades ejecutoras del gasto deberán publicar listados de asistencia o cualquier otro soporte de comprobación de gasto.
11. Cuando las acciones sociales proporcionen servicios (médicos, culturales, educativos, recreativos, etcétera) y quienes lleven a cabo dichos servicios reciban una transferencia monetaria o en especie como facilitadores de servicios, éstos deberán ser registrados en el padrón de personas beneficiarias y facilitadoras de servicios de la acción.
12. Todas las acciones sociales aprobadas deberán publicarse en Gaceta Oficial, así como en la página web y redes sociales de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Organismos Descentralizados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.
13. Al finalizar las acciones, las unidades ejecutoras de gasto deberán presentar a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México el soporte documental y gráfico que acredite el ejercicio del gasto.

Para poder ser sometidas a revisión de la Comisión Coordinadora las dependencias y alcaldías deberán:

1. Registrar las Acciones Sociales en la plataforma del Sistema de Información en materia de Bienestar e Igualdad Social (SIBIS) en la url <https://tubienestar.cdmx.gob.mx/loginDependencia> previo a que se lleve a cabo la sesión de la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social de la Ciudad de México.
2. Las Unidades Responsables deberán solicitar oficio de opinión técnica de la Secretaría de las Mujeres sobre la incorporación de la perspectiva de género en el diseño de los lineamientos de las acciones sociales, al menos 10 días hábiles posteriores a la Sesión correspondiente de la Comisión Coordinadora. El documento con la opinión técnica deberá integrarse en el registro electrónico que establezca la Comisión Coordinadora para la sesión correspondiente.
3. Una vez aprobada y autorizada la acción social las dependencias y alcaldías deberán proceder a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, esto deberá realizarse dentro de los primeros 10 días hábiles posteriores a la Sesión correspondiente e informar a la Comisión Coordinadora.

Con posterioridad a la aprobación de la acción social, la Comisión Coordinadora podrá supervisar, evaluar y monitorear, en cualquier momento, la implementación de cada una de las intervenciones. En relación con lo derivado de las evaluaciones de implementación de las acciones sociales,

- a) La comisión podrá establecer los mecanismos, conforme a sus facultades o las de sus integrantes, para reorientar, reformular o, inclusive, en casos de gravedad, interrumpir la operación. Para tales efectos, se solicitará a la dependencia en cuestión toda la información vinculada con la acción social.
- b) Las resoluciones de la Comisión Coordinadora se harán de conocimiento de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para los efectos conducentes.
- c) El artículo 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y ejercicio de Recursos Públicos de la Ciudad de México establece que “las acciones sociales no derivadas de una contingencia o emergencia y que tengan índole social, académica, artística, deportiva, cultural o de otra naturaleza que contribuyen al desarrollo social y al bienestar de la población, no podrán iniciarse durante los seis meses previos a la jornada electoral de cualquier cargo de elección popular. El uso de acciones sociales con fines electorales será sancionado de conformidad con la legislación aplicable.”
- d) Con base en lo anterior, se podrá autorizar la implementación de acciones sociales ordinarias; es decir, que se hayan aprobado por el Consejo de Evaluación o la Comisión Coordinadora en el último ejercicio fiscal (2024), así como la instrumentación de acciones sociales destinadas a atender emergencias o contingencias, con fundamento en el artículo 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y ejercicio de Recursos Públicos de la Ciudad de México.

La estructura de contenidos que se detalla en el apartado VI debe ser incorporada en los lineamientos de operación de todas las acciones sociales, sean ordinarias, de emergencia o de nueva creación.

VI. CONTENIDO DE LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN

Los Lineamientos de Operación de las Acciones Sociales atenderán a la siguiente estructura y deberán contener estos apartados:

1. Nombre de la acción.

Nombre completo de la acción social. Deberá estar relacionado con los componentes que otorga la intervención. En caso de tener un nombre abreviado éste se debe indicar anteponiendo el nombre completo. El nombre plasmado en los lineamientos debe utilizarse de la misma forma en todos los materiales y publicaciones de la acción.

2. Tipo de Acción social.

Las acciones sociales serán preferentemente intervenciones que otorgarán transferencias monetarias, en especie o servicios a la población. En los casos que se considere necesario, la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social de la Ciudad de México realizará una valoración de los componentes a entregar por medio de la acción y determinará si es el instrumento pertinente y congruente a partir de la intervención pública propuesta.

3. Entidad responsable.

Señalar las entidades y/o dependencias involucradas y, si corresponde, el tipo de acuerdo o colaboración establecido, seguido de las competencias y atribuciones que a cada una correspondan.

4. Diagnóstico.

4.1. Antecedentes. En caso de que la acción se haya implementado en otros años, referir los periodos, experiencias previas y adecuaciones o cambios realizados.

4.2. Problema o necesidad social que atiende la acción. Descripción de la situación problemática distinguiendo las características de la población afectada (población potencial), el ámbito territorial de atención, el problema detectado y su magnitud, apoyada de referencias cuantitativas (datos estadísticos de fuentes oficiales o datos de la propia dependencia), investigaciones académicas o estudios especializados para sustentar dicha problemática.

4.3 Se deberá incorporar la perspectiva de género visibilizando la situación de las mujeres y las relaciones de desigualdad de género, ubicando en espacio y tiempo estas desigualdades, describiendo las causas y la brecha de desigualdad que se pretende atender. El diagnóstico deberá presentar, al menos, datos desagregados por sexo y grupos de edad.

4.4. Para la construcción del diagnóstico con perspectiva de género deben tomarse como referencia los datos de pobreza más recientes, estudios y la información de las evaluaciones realizadas por el Consejo de Evaluación, disponibles en:

- Datos sobre medición de la Pobreza: <https://www.evalua.cdmx.gob.mx/principales-atribuciones/medicion-de-la-pobreza-y-desigualdad>
- Evaluaciones publicadas: <https://www.evalua.cdmx.gob.mx/evaluacion/evaluacion-de-programas-sociales/evaluaciones-externas>
- Estudios: <https://evalua.cdmx.gob.mx/estudioeinvestigaciones/Pobreza-desigualdad-territorio>
- Datos sobre medición de la pobreza por el método de Necesidades Básicas Insatisfechas por Alcaldía (NBI)

(incluye información a nivel alcaldía¹): <https://evalua.cdmx.gob.mx/medicion-de-la-pobreza-desigualdad-e-indice-de-desarrollo-social/pobreza-de-nbi-por-alcaldia-2015-2020/presentacion-de-datos-2015-2020>

4.5. Justificación y análisis de alternativas. Se argumenta por qué el problema público o necesidad merece atención gubernamental y por qué la estrategia empleada (acción social) es la idónea entre distintas alternativas. Es necesario fundamentar que la necesidad identificada debe atenderse mediante una acción institucional de bienestar social. Asimismo, se señala claramente la causa de que sea pertinente y adecuado implementar una acción social y no un programa social.

4.6. Participación Social. En caso de existir, se describirán y detallarán los mecanismos de participación social considerados en la planeación, programación, implementación y evaluación de la acción social.

4.7. Análisis de similitudes y coordinación con acciones o programas sociales del gobierno Central de la Ciudad de México y/o Alcaldías. En caso de que exista algún mecanismo de coordinación con otros programas y acciones de cualquier nivel de gobierno, es necesario especificarlo.

Para la elaboración del diagnóstico con perspectiva de género las Unidades Responsables podrán solicitar la asistencia técnica de la Secretaría de las Mujeres y hacer uso de los recursos creados para este fin, disponibles en su página web.

5. Definición de poblaciones objetivo, beneficiarias y/o usuarias.

5.1 Definición y cuantificación de las personas o unidades territoriales que la acción busca atender y los que serán atendidas o beneficiadas. En caso de ser necesario, se podrán realizar estimaciones cuando se desconozca al número exacto de personas beneficiarias o usuarias finales de la acción social. Si es posible, se deberá distinguir por sexo y grupos de edad.

5.2 Cuando la población beneficiaria de la acción social sea inferior a la población objetivo, se deberá señalar la manera en la que se definió la focalización territorial o la priorización de la población, con base en lo establecido en el apartado 11 del presente documento. Las acciones sociales deberán cubrir al mayor número de personas integrantes de la población objetivo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

5.3 Cuando los Lineamientos de Operación incorporen personas que presten determinados servicios a la población, como cursos, talleres, pruebas médicas y otros, se deberá denominar a estas personas como facilitadoras de servicios. Para estos casos, en el apartado Definición de poblaciones objetivo, beneficiaria y/o usuaria y en el de Requisitos de acceso deberá desagregarse claramente entre personas usuarias finales y personas facilitadoras de servicios, señalando la cuantificación de ambos, así como los procesos de acceso diferenciados para cada una de las categorías. Es necesario detallar de forma precisa las actividades que desempeñarán las personas facilitadoras de servicios, los perfiles requeridos de acuerdo con las actividades que realizarán, sus atribuciones, mecanismos de control, tareas y responsabilidades.

6. Objetivos generales y específicos.

Exponer de forma clara y sucinta la finalidad o propósito social, en términos de bienestar, de la estrategia definida y los resultados esperados. Su construcción debe ser producto de la argumentación presentada en el diagnóstico. Los objetivos específicos abonan al logro de los generales y los desagregan, detallando, en particular, los componentes, estrategias y mecanismos de intervención de la acción.

7. Metas físicas.

Expresar los resultados esperados de manera cuantitativa. Las metas deben relacionarse directamente con los objetivos específicos, con las poblaciones y con el presupuesto; precisan el número de servicios, transferencias o apoyos entregados.

7.1 Desglosar y explicar de manera precisa la naturaleza y el tipo de apoyo o servicios que otorgará la acción social. Para tal fin, en la medida de lo posible y de acuerdo a las características de la acción, se incorporará información que señale el concepto del apoyo, cantidades, precio unitario, características de los entregables, entre otros rubros relevantes.

¹ Para información a nivel alcaldía se sugiere utilizar los siguientes apartados: Cuadros generales por Alcaldías, 2015-2020 y Cuadros de dimensiones de NBI por Alcaldías, 2015-2020.

7.2 En el caso de las acciones sociales que brinden un servicio a la población, por ejemplo, cursos o talleres, se deberá señalar los temas, horarios, cantidad de asistentes por grupo, y cualquier otra información relevante. Si el curso o taller será otorgado por una Institución Educativa deberá señalarse y justificar su elección.

8. Presupuesto.

Indica el monto total del presupuesto, y de manera general, la forma, ministraciones y frecuencia en que este se ejercerá o aplicará. Si la acción se realiza en coordinación con distintas dependencias, se debe especificar las responsabilidades presupuestarias de cada ente.

8.1 El presupuesto debe desagregarse en los diferentes rubros, conceptos o capítulos en los que se distribuya, refiriéndose también el costo de operación.

8.2 En el caso de las transferencias monetarias deberá señalarse el monto, frecuencia y periodicidad en la que se otorgarán las ministraciones para cada persona beneficiaria.

8.3 En el caso de las transferencias en especie se deberá indicar la cantidad, sus características y el costo unitario estimado de cada uno de los entregables. Además, se deberá remitir el estudio de mercado que incluya los costos unitarios de los bienes a entregar, realizado por el área correspondiente de la dependencia.

8.4 En caso de que se integren personas facilitadoras de servicios deberán señalarse las categorías de las facilitadoras y los facilitadores, los montos y frecuencia de las ministraciones que recibirán. Para las acciones en las que se otorgue material a las personas facilitadoras para el otorgamiento de servicios a la población deberá señalarse también su costo unitario.

8.5 Indicar el monto unitario por persona beneficiaria o usuaria, o, en su caso, el porcentaje del costo del proyecto a apoyar o subsidiar. En caso de que se integren personas facilitadoras de servicios a la acción social, se deberá especificar el monto del presupuesto que se entregará a dichas personas facilitadoras y la cantidad, en su caso, que se asigna directamente a las personas beneficiarias.

8.6 Indicar el costo estimado de operación como porcentaje del total del presupuesto erogado de la acción o con base en cualquier otro indicador capaz de proveer información sintética y precisa sobre los gastos operativos, técnicos y administrativos que permiten la puesta en marcha de la acción.

9. Temporalidad.

La formulación de acciones sociales deberá contemplar un periodo concreto y limitado de implementación. Como norma y salvo casos justificados, una acción social no se prolongará más de cuatro meses.

9.1 Fecha de inicio. Se deberá señalar de manera concreta la fecha (en formato día-mes-año) en la que comenzará a operar la acción social.

9.2 Fecha de término. Se deberá señalar de manera concreta la fecha (en formato día-mes-año) en la que concluirá operaciones la acción social.

10. Requisitos de acceso.

Definir con claridad los requerimientos a cumplir para ser personas beneficiarias o usuarias de los servicios de la acción social; los requisitos deberán ser acordes con el tipo de población objetivo que se trate: mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas jóvenes, personas de identidad indígena, personas mayores, personas con discapacidad, personas LGBTTTI, personas migrantes, víctimas de violaciones a los derechos humanos o de la comisión de delitos, personas en situación de calle, personas privadas de su libertad, personas que residen en instituciones de asistencia social, y personas afrodescendientes; entre otras; cuidando en todo momento la no re-victimización de las poblaciones vulnerables. Los requisitos de acceso a las acciones sociales serán transparentes, neutrales, apartidistas y congruentes con los objetivos y la población beneficiaria, alineándose a los principios generales de la política social de la Ciudad de México.

10.1 Señalar la documentación solicitada a las personas beneficiarias, además de las áreas y/o lugares donde se debe presentar la documentación y las fechas y horarios de recepción.

10.2 No podrán establecerse requisitos de acceso adicionales a los señalados en los Lineamientos de Operación.

10.3 Las acciones que incorporen personas facilitadoras de servicios deberán desarrollar dos apartados distintos en los requisitos de acceso, uno haciendo mención a las personas usuarias finales y otro que indique el perfil, características, especificaciones y documentos que deben reunir las personas facilitadoras de servicios. Se deberá indicar que una persona no podrá ser facilitadora de servicios en más de un programa o acción social.

10.4 Se solicitará a la población beneficiaria y, en su caso, a las personas facilitadoras de servicios la Clave Única de Registro Poblacional (CURP), salvo en los casos, que, por las condiciones de la acción social, no sea procedente (grupos migrantes, poblaciones callejeras, organizaciones civiles y sociales, entre otras).

10.5 En caso de que se trate de acciones que otorguen servicios abiertos al público se referirá de forma clara y precisa la manera en la que la población puede acceder a ellos.

11. Criterios de elección de la población.

En todos los casos, cuando la acción social no pueda alcanzar una cobertura total y las solicitudes impliquen recursos mayores a los disponibles, se establecerán los criterios con los que se priorizará la inclusión de las personas a la acción social.

11.1 Cuando no sea posible garantizar el acceso universal a la acción social, se optará por la focalización territorial, otorgando prioritariamente los entregables de la acción a la ciudadanía que cumplan con las características de la población objetivo y que residan en las unidades territoriales y colonias que cuenten con IDS más bajos.

11.2 Cuando no sea suficiente la focalización territorial, ésta se complementará con un criterio de priorización por grupos de edad, con base en la naturaleza de la acción, otorgando prioritariamente las ayudas, por ejemplo, a niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes o personas mayores comprendidos en un determinado rango etario.

11.3 Cuando no sean factibles los criterios previamente referidos, se adicionará un mecanismo transparente de aleatorización y sorteo para el otorgamiento de beneficios, apoyos, transferencias a la población, que permita seleccionar de forma clara a las personas beneficiarias de la acción entre el universo de la población que sufre el problema y tiene derecho a recibir los entregables que otorgará la acción.

11.4 Podrán otorgarse beneficios de forma justificada a grupos específicos y claramente delimitados de poblaciones que sufran algún problema, carencia o necesidad particular.

11.5 Algunas acciones podrán integrar un criterio de asignación de puntajes a través de la valoración de rubros previamente definidos. Por ejemplo: en acciones que impulsen proyectos comunitarios, de fomento económico o de sociedad civil. Este criterio deberá utilizarse preferentemente para la selección de las personas facilitadoras de servicios en donde podrá valorar o priorizar la experiencia, grado de estudios, certificaciones en la materia, encontrarse sin empleo, pertenecer a un grupo de atención prioritaria, entre otros.

11.6 Como norma y salvo excepciones, el criterio de prelación o el orden de solicitud no deberá ser utilizado para la elección de la población beneficiaria, usuaria o, en su caso, facilitadora de servicios de la acción social.

12. Operación de la acción.

Precisar de manera clara todas las actividades, mecanismos, etapas, acciones y gestiones que se ejecutarán para entregar a la persona beneficiaria o usuaria los bienes y/o servicios que genera la acción social, precisando momentos y formas de implementación.

12.1 Señalar expresamente los mecanismos concretos de cumplimiento de las disposiciones sanitarias vigentes en cada momento en la Ciudad de México.

12.2 La entrega de los beneficios asociados a acciones sociales no podrá realizarse en eventos públicos masivos.

12.3 Durante su operación, las acciones sociales no podrán asociarse ni vincularse, explícita o implícitamente, con ningún partido político, persona candidata o servidora pública en específico.

12.4 Señalar que los formatos y los trámites a realizar son gratuitos, o en su caso, desglosar los costos que excepcionalmente y con base en la naturaleza de la acción tiene que cubrir la persona solicitante.

12.5 Enunciar las actividades y procedimientos internos de control que se realizarán para garantizar la entrega de los bienes y/o servicios que proveerá la acción, indicando los instrumentos a utilizar: indicadores, sistemas de información e informes.

12.6 Las acciones que integren personas facilitadoras de servicios deberán señalar los mecanismos de control que se utilizarán para dar seguimiento a las actividades y responsabilidades que tendrán durante su participación en la acción social.

13. Difusión.

Se definen mecanismos de difusión y comunicación externa de la acción acorde, cuando corresponda, con la población objetivo que se trate: mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas LGTBTTI, personas migrantes, víctimas de violaciones a los derechos humanos o de la comisión de delitos, personas en situación de calle, personas privadas de su libertad, personas que residen en instituciones de asistencia social y personas afrodescendientes, entre otras.

El programa de comunicación debe incluir la publicación de los lineamientos en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la página web y redes sociales de la dependencia o Alcaldía. Si la acción tiene previsto emitir una convocatoria, se debe señalar la fecha, lugar, periodo de publicación y los contenidos generales de dicha convocatoria. Se garantizarán y acreditarán mecanismos amplios de difusión de las acciones sociales y sus convocatorias, incluyendo esquemas de intervención y comunicación en territorio.

14. Padrón de personas beneficiarias y facilitadoras de servicios y/o listado de identificación de personas usuarias.

Las acciones sociales que impliquen una transferencia directa, monetaria o en especie, deberán integrar un padrón completo de personas beneficiarias. El padrón deberá contener, al menos, los siguientes campos:

- I. Nombre completo
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Sexo
- IV. Edad
- V. Pertenencia étnica
- VI. Grado máximo de estudios
- VII. Tiempo de residencia en la Ciudad de México
- VIII. Domicilio
- IX. Ocupación
- X. Datos de los padres o tutores, en su caso, y
- XI. Clave Única de Registro de Población.

Lo mismo será aplicable a las transferencias que se realicen a personas facilitadoras de servicios que atiendan a la población, que, a su vez, reportarán el volumen final de población usuaria atendida, a través de un listado.

Los padrones o listados de personas beneficiarias de cada acción social deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México a más tardar sesenta días hábiles a partir de la fecha de finalización de la intervención.

En los supuestos en que las acciones otorguen servicios o celebren eventos para la población, las autoridades registrarán, la relación de personas finales a través de un listado capturado en formato electrónico que, al menos, deberá contener los siguientes campos:

Nombre completo	Edad	Sexo	Domicilio	Teléfono o correo electrónico

En todo caso, la Comisión Coordinadora podrá determinar qué acciones deben integrar un listado de personas usuarias o un padrón de personas beneficiarias y facilitadoras de servicios, así como solicitarlos para su verificación.

15. Criterios de exigibilidad, inconformidad y rendición de cuentas.

Se debe señalar cuáles son los procedimientos para interponer quejas o aclaraciones, las áreas responsables de su recepción y seguimiento, y cómo estos procesos se llevan a cabo. Asimismo, hay que informar que, en caso de que la dependencia no resuelva la queja, se podrá acudir a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad, a través del órgano interno de control designado para dicho fin, o bien registrar su queja a través del Servicio Público de Localización Telefónica, LOCATEL, quien deberá turnarla al órgano interno de control de la dependencia para su debida investigación y en su caso a la instancia correspondiente.

16. Evaluación y monitoreo.

Se deberán definir mecanismos de seguimiento y monitoreo que permitan realizar una valoración estratégica de la intervención. Se deberá construir, una Matriz Sintética de Resultados, a partir de la Metodología de Marco Lógico. Esta deberá contener un indicador a nivel propósito y, al menos, un indicador de gestión que permitan producir información de forma puntual, precisa y transparente de la calidad de la intervención y, al menos, un indicador de género vinculado al problema público identificado. La evaluación externa podrá ser realizada en cualquier momento durante la implementación de la acción o posteriormente por el Consejo de Evaluación.

Indicadores

Nivel	Objetivo	Nombre del indicador	Fórmula de cálculo	Unidad de Medida	Frecuencia /Periodo de cálculo	Meta	Medios de Verificación
Propósito (cobertura)							
Componente							

La información que deberá contener la matriz es la siguiente:

Propósito: deberá realizarse un cálculo de la cobertura de la acción social tomando en consideración la población que sufre el problema público o la carencia, de acuerdo con los datos de Consejo de Evaluación (por ejemplo, niñas y niños en situación de pobreza; personas en situación de pobreza extrema; personas que residen en unidades territoriales con muy bajo desarrollo social; personas sin acceso a seguridad social; etcétera). Es el resultado directo logrado en la población objetivo como consecuencia de la utilización de los componentes (bienes o servicios) otorgados por el programa.

Componente: los productos o servicios que la acción entrega para resolver el problema y cumplir con su propósito.

a) **Actividades:** Las acciones necesarias para generar los productos que entregan el proyecto o programa (es decir para generar los componentes).

En caso de que sea viable, los mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de la acción social incorporarán instrumentos de participación social y recabarán la opinión de personas beneficiarias o usuarias.

La Semujeres proporcionará asesoría y herramientas que permitan la incorporación de la perspectiva de género para el cumplimiento de este apartado.

17. Referencias

Se deberá incorporar un apartado que incluya las referencias bibliográficas utilizadas en el diagnóstico o en otros apartados de los lineamientos.

VII. PRESENTACIÓN DE ACCIONES SOCIALES 2025

Con el fin de fortalecer los procesos de planeación, las entidades y alcaldías que presenten lineamientos de operación para acciones sociales (ordinarias o de nueva creación), no derivadas de emergencias o contingencias deberán presentarse de acuerdo con el siguiente calendario:

Presentar a la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social de la Ciudad de México, las propuestas de lineamientos de operación de acciones sociales que se ejecutarán entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2025 a más tardar en diciembre de 2024 conforme a las fechas que para ello establezca la Comisión Coordinadora.

Las propuestas de lineamientos de operación de acciones sociales que se ejecutarán entre el 1 de mayo y el 30 de diciembre de 2025 deberán presentarse al menos 10 días hábiles antes de la sesión de la Comisión Coordinadora conforme a las fechas que ésta establezca.

1. El listado, en formato editable, de acciones sociales que se llevarán a cabo durante el ejercicio fiscal, que deberá contener los siguientes elementos: nombre; presupuesto; cantidad estimada de beneficiarios o usuarios; cantidad de facilitadores; temporalidad y breve descripción de la intervención.

Las dependencias y alcaldías interesadas en implementar acciones sociales deberán remitir a la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social de la Ciudad de México, en formato electrónico y en los plazos señalados, la documentación que se enlista:

1. Lineamientos de Operación de las Acciones Sociales, cuya extensión preferentemente no superará las 15 cuartillas, en formato Word editable.
2. Oficio con la solicitud de aprobación firmado por la persona responsable de la acción social.
3. Documento que acredite que la dependencia cuenta con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo la acción.
4. Constancia de registro en el SIBIS.
5. Oficio con la opinión técnica favorable de la Secretaría de las Mujeres sobre la incorporación de la perspectiva de género en la acción.
6. Nombre, cargo, teléfono y dirección de correo electrónico de la persona enlace con la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social de la Ciudad de México a efectos del proceso de aprobación de acciones sociales.

Los documentos señalados deberán enviarse de manera electrónica conforme a lo que para ello instruya la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social de la Ciudad de México.

Las acciones sociales de carácter emergente o contingente (no programables) definidas en estos lineamientos deberán presentarse a la Comisión Coordinadora de manera excepcional fuera de los plazos señalados arriba. Para la aprobación de este tipo de acciones sociales, la Comisión Coordinadora podrá establecer mecanismos de aprobación extraordinarios conforme al problema que atienda la acción social de emergencia o contingencia.

VIII. PROCESO DE APROBACIÓN DE ACCIONES SOCIALES Y ACOMPAÑAMIENTO

Los dictámenes o resoluciones sobre acciones sociales que emita la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social de la Ciudad de México podrán ser:

- Aprobatorios. Se autoriza la implementación de la acción social normada por los Lineamientos de Operación remitidos a la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social de la Ciudad de México, documento que deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México al menos diez días hábiles antes de su inicio.
- Parcialmente aprobatorios. Se aprueba en lo general las acciones sociales, cuyos Lineamientos de Operación deberán integrar las observaciones y comentarios formulados por la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social de la Ciudad de México. Posteriormente, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, los Lineamientos se publicarán en Gaceta, garantizando el cumplimiento de las observaciones emitidas por la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social de la Ciudad de México.
- No aprobatorios. La acción social no podrá implementarse, de acuerdo con los fundamentos y argumentos esgrimidos en el dictamen de la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social de la Ciudad de México. En su caso, la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social de la Ciudad de México propondrá criterios y orientaciones para la reformulación o reestructuración de las acciones sociales no aprobadas.

Las modificaciones de acciones sociales que involucren cambios en metas, presupuesto, población beneficiaria, temporalidad, requisitos de acceso o criterios de selección deberán ser validadas por la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social de la Ciudad de México, conforme al procedimiento descrito en el apartado III CRITERIOS PARA EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO EN ACCIONES SOCIALES, de los presentes lineamientos.

IX. ASESORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LINEAMIENTOS PARA LA PROGRAMACIÓN DE ACCIONES SOCIALES 2025.

Con miras a contribuir y sentar las bases para la construcción del Sistema General de Bienestar Social de la Ciudad de México que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, el Instituto llevará a cabo acciones de asesoría técnica para resolver dudas y atender consultas, así como acciones de difusión social de los presentes Lineamientos, para darlo a conocer a la ciudadanía y entre las personas servidoras públicas encargadas de los procesos de planeación y diseño de las acciones sociales de la Ciudad de México en el ejercicio 2025.

La Secretaría Técnica de la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social establecerá asesorías sobre la presentación de las propuestas de estos Lineamientos para la programación de acciones sociales 2025, así como los procedimientos que tienen que cubrir para poder ser considerados en las sesiones de la Comisión y la presentación de las propuestas de acciones sociales 2025.

Asimismo, las Unidades Responsables deberán solicitar asesoría técnica de la Semujeres sobre la incorporación de la perspectiva de género en el diseño de Lineamientos para la programación de acciones sociales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrara en vigor el día de su publicación.

Ciudad de México a los 26 días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

(Firma)

FEDERICO TABOADA LÓPEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, conforme a los Lineamientos para regular las publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicados el 29 de agosto de 2024 en su ejemplar número 1434 Bis, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica. 1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal. Los documentos que requieran del Análisis de Impacto Regulatorio o, en su caso, exención del mismo, deberán acompañarse del documento emitido por la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, según sea el caso

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Formato en procesador de texto (.doc) Microsoft Word en cualquiera de sus versiones
- Página tamaño carta
- Márgenes en página vertical: superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2
- Márgenes en página horizontal: superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo y espaciado a cero
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página), viñetas o numeración automática
- Presentar los estados financieros o las tablas numéricas en tablas generadas en Word. Cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, enter o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35. Si, por necesidades del documento, debiera haber espacio entre párrafo en tablas, deberán insertar celdas intermedias
- Rotular el disco con el título del documento
- No utilizar la función de revisión o control de cambios, ya que, al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de diálogo que interfieren con la elaboración del ejemplar
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, asimismo, el oficio de solicitud será de la misma fecha

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente “Fe de Erratas”, tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente “Nota Aclaratoria” en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato “Dice” y “Debe decir”, debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLARA MARINA BRUGADA MOLINA

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
LAURA PATRICIA JIMÉNEZ CASTILLO

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILTERMO RUBÉN PACHECO REYES

Subdirección de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2, 535.00
Media plana.....	\$ 1, 363.00
Un cuarto de plana	\$ 849.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor

(Costo por ejemplar \$26.50)